

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pescetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Últramár y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Pamplona participa que el cabecilla Carasa con unos 50 hombres logró anteanoche atravesar la vía férrea y se dirigió á Obanos; pero el grueso de la faccion, que lo habia ya verificado por Oleoz, fué rechazado hasta Unzue por la brigada Ceruti, que cambió algunos tiros con el enemigo, causándole varios heridos y cogiendo tres prisioneros, algunas armas, municiones y dos caballos.

La columna del Coronel Catalan que acudió desde Noain para perseguir dicha partida, ha cruzado algunos tiros con la retaguardia de aquella, que se dirige á la sierra de Alaiz.

En la mañana de ayer llegó á Salvatierra la faccion Velasco Varona, y despues de inutilizar los aparatos del telégrafo, ha seguido su marcha en direccion, al parecer, á las Amezcuas.

Ha quedado en Vizcaya una faccion al mando de Cubillas que recorre los pueblos de Orduña y Arciniega, siendo perseguida por el General Acosta y el Brigadier Serrano Acebron.

Cataluña.—Las facciones de la provincia de Gerona, reunidas cerca de Olot y mandadas por Estartús y Tristany, quisieron oponerse al paso de una columna, pero fueron desalojadas de los bosques inmediatos á San Estéban de Bas, cuyas posiciones habian escogido, se retiraron con bastantes bajas.

El titulado General Sanz pasó por la Llacuna hácia Sérvia, perseguido activamente por las columnas Aguilar, Gavilá y Arrando; yendo asimismo en persecucion del cabecilla Castells, que marchaba por San Llorens de Moruñs, la columna de Solsona.

Burgos.—Se han presentado á indulto en este distrito, desde el parte del dia anterior, 404 individuos.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El dia 9 de Abril último, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Pereira tuvo la honra de entregar en Bangkok, con la solemnidad propia de los países de Oriente, á SS. MM. los Reyes de Siam, las cartas que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M., mereciendo con tal motivo el Sr. Pereira la más favorable acogida, y siendo por extremo satisfactorios para España los discursos pronunciados en dicha ocasion por SS. MM. Siamesas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Torrecilla de Robles, Presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos, Vengo en trasladarle á igual plaza en la de la Coruña, que resulta vacante por haber sido nombrado para otra Audiencia el electo D. Remigio Arizpe.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Remigio Arizpe, Presidente de Sala electo de la Audiencia de la Coruña, Vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala de la de Búrgos, vacante por traslacion de D. Francisco Torrecilla de Robles.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Habiendo manifestado D. José Chiclana y Vilches, Magistrado de la Audiencia de Albacete, que tiene incompatibilidad para desempeñar su cargo, como comprendido

en el caso 4.º del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de la Coruña, que resulta vacante por haber sido nombrado para otra Audiencia el electo D. Mariano Die y Pescetto. Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Salvador Lafuente, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Chiclana y Vilches.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Die y Pescetto, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la Audiencia de Granada, vacante por haber sido trasladado D. Salvador Lafuente.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Leon Azori en solicitud de indulto de la prision subsidiaria que le corresponde por insolvencia de la multa de 840 escudos y de la indemnizacion á la Hacienda de 280 á que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causa sobre contrabando:

Considerando atendibles las razones que aduce, tanto el Tribunal sentenciador como la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en favor de la gracia solicitada por Azori, el cual aparece que siempre observó una conducta irreprochable, que ha dado muestras de arrepentimiento, y por último, que con el producto de su trabajo sostiene á su familia:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador, y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Juan Leon Azori indulto de la prision subsidiaria que le corresponde por insolvencia de las penas pecuniarias á que ha sido condenado por el expresado delito.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 1.º del decreto de 1.º de Agosto de 1871 centralizó en la Secretaría del Ministerio de Hacienda la preparacion para el despacho de todos los expedientes que exigen resolucion del Ministerio del ramo ó del Consejo de Ministros.

Esta disposicion fué dictada con grande oportunidad en lo relativo á los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de las Direcciones, pues era ciertamente irregular, y contra la natural jurisprudencia establecida en todos los casos análogos, hacer que el Director, despues de haber sido Juez de un asunto en la primera instancia, fuera Ponente del mismo asunto en la segunda. Lo justo era, y así lo dispuso el mencionado decreto, que el expediente para la segunda instancia fuera revisado por diversa persona, y esta no podia ser otra que el Subsecretario del Ministerio, auxiliado por los Oficiales de la Secretaría.

Pero no sucede lo mismo respecto de aquellos asuntos que con sujecion á las leyes y reglamentos deben ser resueltos directamente por el Ministro, porque en estos el Director se limita á prepararlos, haciéndolos tramitar, instruir y estudiar, estudiándolos además por sí mismo, y proponiendo despues al Ministro lo que estima procedente. Añadir una nueva revision y un juicio más sobre el juicio del Director es disminuir la importancia de los Jefes superiores de las oficinas y dar ocasion á grandes é inevitables dilaciones; no bastando á compensar entrambos inconvenientes la mayor seguridad que pueda suponerse del acierto por la intervencion de una persona más, porque en este camino ya no encontraríamos limite en que detenernos, una vez pasados en busca de aquella seguridad, los términos naturales de la formacion del expediente, que consisten en que haya una persona que le instruya, otra que le compruebe y una tercera que resuelva ó proponga la resolucion, sin contar las consultas en casos dados, ya á los Letrados de las Direcciones, ya á otras personas facultativas, ya á las diversas Secciones del Consejo de Estado, ya al Consejo de Estado en pleno.

Con estos elementos de preparacion debe haber siempre suficiente para que el Ministro al decidir tenga la probabilidad racional del acierto: añadir más trámites es dilatar la marcha de los negocios sin provecho alguno; es acumular en un centro el trabajo de todos los directivos; es casi anular á los Directores y disminuir su accion y su iniciativa.

Por todas estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1872.

El Ministro de Hacienda,
José Elduayen.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Los expedientes á que se refiere el párrafo primero, art. 1.º del decreto de 1.º de Agosto del año próximo pasado se instruirán y presentarán directamente á la resolucion del Ministro de Hacienda por los respectivos Directores generales.

Art. 2.º Queda subsistente cuanto en dicho decreto se dispone respecto de los expedientes que originan los recursos de alzada contra los acuerdos de los centros directivos.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastian Félix contra la providencia gubernativa por la que fué suspendido del cargo de Alcalde de Alcorisa, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 25 de Marzo último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Alcalde de Alcorisa en la provincia de Teruel.

Dió motivo á que el Gobernador de la misma provincia adoptase esta providencia el hecho de que el Alcalde se habia negado, segun manifestacion del Delegado del Banco de España con referencia al agente del partido de Castellote, á autorizar el expediente para que se repartieran á los contribuyentes morosos las papeletas de conminacion de primer grado, pretextando aquella Autoridad municipal que incurriria en responsabilidad si tal hiciese por no estar votadas las contribuciones por las Córtes, segun lo prescrito en el art. 15 de la Constitucion. Los agentes reclamaron testimonio ú oficio negativo, pero no se les facilitó tal documento.

El Alcalde D. Sebastian Félix y Perez solicitó de V. E. en 4 de Marzo último la revocacion del acuerdo del Gobernador, por suponer el interesado que no habia hecho más que defender los derechos de los vecinos sin menoscabar los de la Hacienda.

Despues de copiar el art. 180 de la ley municipal y el decreto del Gobernador, expuso que ninguna de las disposiciones de aquel es aplicable al caso; que es cierto que se negó á firmar las autorizaciones de apremio de primer grado contra los contribuyentes morosos, pero que lo hizo

en cumplimiento de un deber, porque los derechos de los contribuyentes no son menos atendibles que los de los recaudadores; que según los artículos 15 y 19 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, las contribuciones deben cobrarse del 1.º al 5 del segundo mes de cada trimestre, puesto que el 6 y no antes deben los recaudadores presentar á los Alcaldes una relación de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, lo cual cree aplicable con más razón á un pueblo que cuenta más de 800 contribuyentes, muchos de los cuales viven en el campo; y por último, que al presentarse al expediente el expediente de apremio manifestó que no podía firmarlo sin que se prolongase por dos días más la cobranza, puesto que sólo se había realizado durante tres, y según el espíritu de la ley debían darse cinco para cobrar el sexto.

Informando esta instancia el Gobernador en 14 de Marzo expuso lo que arriba queda expresado respecto de la comunicación del Delegado del Banco, que recibió por conducto de la Administración económica, añadiendo que en vista de ello dió inmediatamente conocimiento al Juzgado de primera instancia de Castellote á los efectos á que hubiere lugar en conformidad al art. 380 del Código penal, y mediante á que el Alcalde había incurrido en la responsabilidad criminal que impone el art. 94 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sin perjuicio de decretar, como lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, la suspensión de aquel funcionario; por todo lo cual, y creyendo ajustada su resolución á lo dispuesto en el art. 180 de la ley, pidió que se desestimara la instancia elevada á V. E.

La Sección que echa de menos en el expediente el acuerdo de la Comisión provincial, no puede menos de exponer á V. E. que cualquiera que sea, la responsabilidad en que haya incurrido el Alcalde de Alcorisa, la suspensión gubernativa de este funcionario no está fundada en ninguna de las causas taxativamente señaladas en el art. 180 de la ley municipal para que se pueda adoptar esta providencia, porque no aparece que el Alcalde haya cometido extralimitación grave con carácter político, acompañado de alguna de las tres circunstancias que se expresan en el mismo artículo, ni que haya incurrido en desobediencia grave después de haber sido apercibido y multado.

Los Tribunales decidirán lo que proceda respecto de la negativa á autorizar el expediente de apremio; pero la circunstancia de haberse puesto en conocimiento del Juzgado de primera instancia la conducta del Alcalde no implica la necesidad de que subsista la suspensión de este, si no ha sido decretada por el Juez con sujeción al art. 184 de la ley municipal; porque aunque es cierto que según el párrafo final del artículo 182, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia, los Concejales suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada, esta disposición supone que ha precedido la suspensión gubernativa legalmente decretada, y aun la declaración previa.

En virtud de estas consideraciones, la Sección opina que procede declarar que la suspensión gubernativa del Alcalde de Alcorisa no se dictó de conformidad con las prescripciones de la ley, y que si no media providencia en contrario de los Tribunales de Justicia debe aquel volver al desempeño de su cargo.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; previniendo á V. S. que esta resolución se publique en el *Boletín oficial*, conforme prescribe el art. 182 de la ley provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

Resultando que Damian Tomás y Monserrat falleció intestado en 14 de Setiembre de 1869 dejando cuatro hijos menores, y que su viuda Antonia Ana Vidal solicitó en 21 de Marzo de 1871 que se la admitiera información de pobreza tanto por su propio derecho como en la legítima representación de sus mencionados hijos por hallarse constituido, bajo su potestad, sin que conste el pleito en que se proponía utilizar aquel beneficio:

Resultando que oído el Promotor fiscal impugnó la citada pretensión por cuanto habiendo envidado Antonia Ana Vidal mucho antes de publicarse la ley de matrimonio civil, carecía de potestad sobre sus hijos menores:

Resultando que declarado así por el Juez de primera instancia en auto de 11 de Abril de dicho año, fué confirmado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Palma en 24 de Marzo último, en cuanto por él se resolvía que Antonia Ana Vidal no tiene la legítima representación de sus hijos menores, estableciendo al efecto como fundamentos para que la ley tenga efecto retroactivo es necesario que se disponga así expresamente en ella, lo cual no sucede en la de matrimonio civil, y que por tanto aquellos conservan el carácter de personas *sui juris* que adquirieron al fallecimiento de su padre:

Resultando que Doña Antonia Ana Vidal interpuso contra este auto en este Tribunal Supremo recurso de casación por infracción de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que el recurso de casación en los negocios civiles se da contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, entendiéndose por tales para este efecto las que terminen el juicio, y las que recayendo sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuación, como se dispone en el art. 2.º y en los números 1.º y 2.º del 3.º de la ley provisional para la reforma de la casación civil:

Considerando que el auto motivado de la Sala de Justicia de la Audiencia de Palma, contra el que se interpone el presente recurso de casación, no es sentencia definitiva que termine el juicio ni recae sobre un artículo que ponga término al pleito haciendo imposible su continuación, porque en el presente caso no aparece pleito pendiente que permita la posibili-

dad de continuarlo ni de ponerle término, y sobre los futuros que intentase promover la recurrente ó que se le promoviesen en cualquier concepto, nada se prejuzga por el auto recurrido, como que tampoco se extienden á ellos las disposiciones de los precitados artículos;

No há lugar con las costas á la admisión del recurso de casación interpuesto á nombre de Doña Antonia Ana Vidal contra el auto que en 22 de Marzo último dictó la Sala de Justicia de la Audiencia de Palma.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado, Desiderio Martinez.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casación interpuesto por Francisco Ardura contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de este distrito en autos seguidos por Doña Ignacia Diaz Teijeiro sobre desahucio de habitación, la Sala primera de este Tribunal Supremo se ha servido dictar el auto siguiente:

«Resultando que seguido juicio por Doña Ignacia Diaz Teijeiro con D. Francisco Ardura sobre desahucio del cuarto bajo del patio de la casa núm. 4, calle de Doña Urraca, en esta capital, y estimada la demanda por sentencia en segunda instancia de 6 de Noviembre de 1871, pidió testimonio Ardura para interponer recurso de casación, el cual se remitió directamente á este Tribunal Supremo atendida la calidad de pobre con que litiga:

Resultando que habiendo recibido el Procurador en 26 de Marzo el testimonio para interponer el recurso de casación, no ha presentado el escrito hasta el 8 del corriente Mayo, dejando trascurrir con mucho exceso el plazo señalado para este objeto:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que conforme al art. 20 de la ley sobre reforma de la casación civil, nombrado que sea Procurador y Abogado al que litiga como pobre, y entregado el testimonio al Procurador, debe interponer el recurso en escrito firmado por ámbos dentro de 15 días; y que no habiéndolo ejecutado el Procurador de Ardura en este plazo, no puede admitirse el recurso como presentado fuera del término señalado por la ley:

Se declara no haber lugar á la admisión del que se interpone á nombre de D. Francisco Ardura, y firme la sentencia que en 6 de Noviembre de 1871 dictó la Audiencia de esta corte; y ejecutoriada que sea este auto, comuníquese á la expresada Audiencia, publicándolo como dispone la ley.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Mariano Fernandez García.—Fui presente.—Dionisio Antonio de Puga.

Y para que tenga lugar su publicación en la GACETA, expido la presente en Madrid á 3 de Junio de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Las Palmas y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Canarias por D. Juan del Castillo y Westerling y D. Domingo Massieu y Westerling, como apoderados de la heredad de aguas del Valle de la fuente de Telde, con Doña Rosa Socorro y sus hijos, sobre interdicto de recobrar, hoy sobre incompetencia de jurisdicción, en los que ha sido parte también el Ministerio fiscal; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Castillo y Massieu contra un auto dictado por dicha Sala en 13 de Febrero de 1871:

Resultando que en 18 de Junio de 1870 D. Juan del Castillo Westerling y D. Domingo Massieu y Westerling, como apoderados de la junta de heredad de aguas del Valle de la fuente de Telde, promovieron interdicto de recobrar para que previa la información que ofrecían se les reintegrase en la posesión y tenencia en que habían estado de todos los manantiales de agua que componen el heredamiento llamado del Valle de la fuente, jurisdicción de Telde, utilizándolos en las necesidades del riego, de cuyas aguas habían sido despojados por Doña Rosa Socorro y sus hijos, condenándolos á que repusieran las cosas al ser y estado que tenían ántes con los demás pronunciamientos consiguientes:

Resultando que dada la información ofrecida por los actores y acordada la fianza que habían de prestar, el Gobernador civil de la provincia, en oficio de 27 de dicho mes de Junio de 1870, manifestó al Juez de primera instancia, refiriéndose á expediente promovido por Doña Rosa Socorro, con anterioridad respecto á la suspensión de las obras de explotación que se hallaba ejecutando en su propiedad las Tenerías, junto al cauce del barranco de Telde: que por dicho Gobierno civil se había acordado en 24 de Enero no haber lugar á la suspensión de las obras, comunicándose esta resolución á los interesados, y añadiendo á la Doña Rosa Socorro que estaba en completa libertad de continuar sus trabajos: que no habiéndose recurrido contra dicha providencia en tiempo oportuno había causado estado, surtiendo todos los efectos de una sentencia firme y ejecutoriada, con arreglo á lo que terminantemente dispone el artículo 277 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, por todo lo que el Gobernador requería al Juez de inhibición en el interdicto de que se trata, rogándole se sirviera remitirle las diligencias:

Resultando que comunicadas estas al Promotor fiscal, opinó que debía accederse á lo solicitado por el Gobernador civil inhibiéndose el Juzgado del conocimiento del asunto, y remitiendo las diligencias originales á aquella Autoridad; y fundó su dictamen en la Real Orden de 18 de Mayo de 1839, art. 57 de la ley municipal, 278 de la de aguas y decisiones del Consejo de Estado, según la que los Jueces no pueden admitir ninguna clase de interdictos que tiendan directa ni indirectamente á dejar sin efecto una disposición ó providencia adoptada por cualquiera Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, aun cuando la tal providencia administrativa sea ilegal é injusta en el fondo, y cause perjuicios á derechos de particulares:

Resultando que los actores pretendieron se declarase sin lugar la inhibición requerida por el Gobernador civil, aceptando en su caso la competencia, y alegaron que las cosas objeto del interdicto de que se trata eran de interés privado, y el conocimiento que del negocio tuvo el Gobernador fué únicamente como protector de la comunidad de regantes, y en uso de las facultades que para ello exclusivamente le daba el párrafo segundo de la vigente ley de aguas; pero una vez resuelta aquella cuestión en el sentido que lo fué con el carácter de sin perjuicio que siempre acompaña á las resoluciones administrativas, quedando como quedó Doña Rosa Socorro en libertad de continuar ó no sus trabajos, todas las cuestiones que en adelante se suscitasen entre los interesados eran siempre de los Tribunales de Justicia, á quien según el art. 296 de la precitada ley de aguas correspondía el conocimiento de todas las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas

privadas: que la Autoridad administrativa ninguna intervención tenía, según la ley y los principios de derecho en que descansa, sobre las aguas de dominio privado, fuera de los casos especiales de expropiación, servidumbre forzosa de acueducto y algún otro que en la misma ley se consigna; pero en términos que su intervención no se extienda ni pueda extenderse más allá del límite marcado en la propia ley: que por consiguiente el interdicto de que se trata, entablado á vista de los daños no inminentes sino causados ya por la ejecución de las obras, en nada contrariaba la disposición administrativa tomada por el Gobernador, y si pudiera contrariarla porque tuviera la extensión que por el Promotor se suponía, estando como estaría fuera del círculo de las atribuciones administrativas, el interdicto tendría también lugar contra ella misma:

Resultando que el Juez, por auto de 30 de Noviembre de 1870, declaró no haber lugar al seguimiento del interdicto interpuesto por la Sociedad de regantes de Telde, y en su consecuencia que el Juzgado era incompetente para conocer del caso en cuestión, inhibiéndose como se inhibía de su conocimiento á favor del Gobernador, y en atención á que por parte de la Sociedad se solicitaba que se tuviera por entablada la competencia, se remitieran originales las actuaciones por el conducto ordinario y testimonio de este proveído al Gobernador civil para que lo hiciera de lo conducente al Superior Tribunal á fin de que en su vista acordara la resolución que estimase procedente:

Resultando que interpuesta apelación por D. Juan del Castillo y D. Domingo Massieu, la Sala de lo civil de la Audiencia, por auto de 13 de Febrero de 1871, revocó el apelado y declaró improcedente el interdicto de recobrar entablado por D. Juan del Castillo y Westerling y D. Domingo Massieu y Westerling y de los demás propietarios que componen la Junta de heredamiento de aguas de la fuente de Telde, á los que se reservaba su derecho para que pudieran ejercitar la acción que creyesen conveniente, y mandó que se remitiese certificación de este auto al Gobernador civil de la provincia para su cumplimiento y efectos consiguientes:

Y resultando que D. Juan del Castillo y D. Domingo Massieu interpusieron recurso de casación fundado en haberse infringido la forma esencial que expresa el núm. 6.º, art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casación civil, porque las Audiencias no son por regla general más que Tribunales de alzada llamados á conocer y decidir las cuestiones que por dichos recursos se elevan á su conocimiento y decisión, y en el caso presente sólo se sometió al Tribunal de alzada el conocimiento y decisión del auto inhibitorio dictado por el Juez, no cabiendo por lo mismo otro fallo que el de la confirmación ó el revocatorio que la Sala estimó justo dictar y dictó, siendo consecuencia lógica y legal de esa revocación la devolución de los autos al Juez para que sostuviese la competencia con arreglo á derecho, y sólo el Juez, cuando resuelta la competencia á su favor, hubiese de seguir conociendo del interdicto, sería el competente para declarar la improcedencia del interdicto, y eso siendo esto con audiencia del despojador y cuando se utilizase el recurso de alzada por cualquiera de las partes, llegaría el caso de que el Tribunal Superior pudiese dictar con jurisdicción competente la resolución contenida en la segunda parte del fallo que motivaba este recurso:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que la administración activa, ó sea el Gobernador de la provincia, conoció legítimamente según la ley de aguas de la petición de los recurrentes en que solicitaron la suspensión de las obras que practicaban en terrenos de su propiedad Doña Rosa Socorro y sus hijos, y que denegada la suspensión declarando el Gobernador que la Doña Rosa podía continuar las obras con completa libertad, esta resolución causó estado por no haberse alzado de ella los recurrentes en la vía gubernativa ni en la contenciosa:

Considerando que siendo este el estado posesorio, los recurrentes han podido usar de sus derechos ante la jurisdicción ordinaria, ya sobre la propiedad ó posesión plenaria de las aguas, ó ya sobre la indemnización de daños que pudieran haberle causado las nuevas obras; pero nunca haber intentado un interdicto de recobrar la posesión interina suponiéndose despojada, porque este remedio se dirige evidentemente á dejar sin efecto la resolución ya consentida y firme del Gobernador de la provincia, lo cual es directamente contrario á lo prevenido en la Real Orden de 8 de Mayo de 1839:

Considerando que por estas razones ha denegado legalmente la Audiencia, como lo había hecho el Juez de primera instancia, la continuación del interdicto, extremo que fué apelado como los demás que contenía la sentencia del inferior, de modo que la Sala no ha prejuzgado cuestión alguna, ni en este concepto puede fundarse un recurso de casación en la forma:

Considerando además que el recurso establecido por la causa 6.º, art. 5.º de la ley provisional sobre casación, se da como el que ya había establecido el art. 111 de la ley de Enjuiciamiento contra las sentencias de las Audiencias, cuando resuelvan las competencias que se empeñan entre personas que sean sus inferiores, caso absolutamente distinto del de que se trata, puesto que si se hubiera tratado la contienda de jurisdicción con la administración activa, debía determinarlo el Consejo de Estado conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan del Castillo Westerling y D. Domingo Massieu, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 5.000 pesetas que depositaron, la cual se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Canarias con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José M. Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Juan Saturnino Zapiani contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Pamplona en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de San Sebastian por abusos en el ejercicio de su cargo de Alcalde:

Resultando que hallándose reunidos á las seis de la tarde del 11 de Octubre de 1870 en una taberna de la villa de Astigarraga varios vecinos de la misma, entre ellos Agustín Otazá, entraron en ella el Alcalde Zapiani y el Secretario de

Ayuntamiento, suscitándose entre los expresados Otaño y Zapiaín algunas contestaciones, por virtud de las cuales se insultaron recíprocamente, y aquel levantó la mano en actitud hostil contra el Alcalde, terminándose el conflicto por la intervención de los concurrentes:

Resultando que á las diez de la misma noche el Alcalde entró en casa de un vecino, y según este declara, le pidió un palo diciendo que había apercibido una sombra sospechosa en el camino, y dirigiéndose ámbos hacia la casa del primero, salió de junto á una tapia, en mala actitud, el Otaño, quien ha manifestado que el encuentro fué casual, el que se declara probado, más no los demás accidentes:

Resultando que al día siguiente el Alcalde mandó citar á Otaño á la Sala Consistorial, y habiendo comparecido dispuso aquel que quedara en ella, si bien salió de allí con su hermano Balbino, que dijo tener permiso del Alcalde; que en la mañana del 13 el Alcalde preguntó á Agustín Otaño en la propia Sala Consistorial si prefería que se le formase una sumaria ó pagar una multa de 200 rs., y habiendo optado por abonar la multa y los gastos de aquel acto y del alguacil, se levantó el acta que está unida á los autos, y en la cual hicieron constar estos hechos:

Resultando que el mencionado Zapiaín confesó en su indagatoria al preguntársele en virtud de qué facultades se consideraba autorizado para formar sumaria ó prescindir de ella por un hecho que conceptuaba justiciable, que creía poder hacerlo en uso de las atribuciones que tenía como Alcalde, según le aconsejó el Secretario, añadiendo que ejercía accidentalmente las de Juez municipal por no haberlo propietario ni suplente en Astigarraga, pues los nombrados no tomaron posesion por no jurar la Constitución:

Resultando que conlusa la causa el Juez de primera instancia dictó sentencia que ha sido confirmada por la referida Sala, declarando que el delito que constituyen los hechos probados es el de imposición arbitraria de pena pecuniaria, que no se ha llevado á efecto por un funcionario público obrando como Alcalde y arrogándose atribuciones judiciales, con la circunstancia atenuante de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente producen arrebató y obcecación, sin ninguna agravante: y que D. Juan Saturnino Zapiaín ha tenido participación como autor de este delito, condenándole en su consecuencia á la pena de suspensión del cargo de Alcalde por dos años, cuatro meses y un día; á la multa de 425 pesetas y al pago de las costas, con los demás extremos que contiene la sentencia de primera instancia:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley, fundándolo en los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y sin citar precisa y determinadamente las disposiciones legales infringidas, alegando que con arreglo á las vigentes al tiempo de ejecutarse el hecho, el Alcalde procesado tenía competencia para decretar gubernativamente la multa que impuso: y que en caso de haberse excedido, correspondía acudir á su superior gerárquico en la línea administrativa, puesto que aun no se había publicado la ley de organización del poder judicial:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que en los recursos por infracción de ley, conforme á lo prescrito en el art. 7.º de la que establece la casación en los juicios criminales, este Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, limitándose á declarar si se ha cometido ó no alguna de las infracciones alegadas y comprendidas taxativamente en el art. 4.º de la misma:

Considerando que insultado y amenazado por Agustín Otaño el recurrente en una taberna de Astigarraga, pueblo del que era este Alcalde entónces, mandó, á consecuencia de ese desacato, comparecer á aquel en la Casa Consistorial, donde quedara en calidad de detenido mientras se instruían las primeras diligencias, y habiendo preguntado al Otaño si prefería se le formase sumaria ó pagar en papel una multa de 200 reales, como optase por el pago de esta, se la impuso y exigió, como también los gastos de Alguacil y del acta que al efecto se extendió y firmó:

Considerando que presupuestos esos hechos, que como probados se consignaron en la sentencia contra la que se ha interpuso el presente recurso, es indudable que la Sala sentenciadora, en la calificación legal que de ellos se hace, se ha ajustado perfectamente á lo dispuesto en el art. 206, núm. 2.º del Código penal reformado, puesto que siendo justiciable, aun en concepto de dicho Alcalde D. Juan Saturnino Zapiaín, el insulto y la amenaza que le hiciera su vecino Agustín Otaño, como lo ha confesado aquel al explicar el motivo que tuvo para acordar la detención de este, cumplió únicamente en tal caso instruir las primeras diligencias que según su propia confesión trató de practicar, siendo evidente por lo tanto el culpable abuso y arbitrariedad que cometió, prescindiendo de ellas é imponiendo al Otaño la referida multa:

Considerando, en cuanto á los fundamentos 1.º y 2.º de dicho recurso, que no consta que el delito de que se trata se cometiera ántes que empezara á regir en Guipúzcoa la ley provisional sobre organización del poder judicial, puesto que no obra en el expediente el número del Boletín oficial de aquella provincia, con el que ha intentado acreditarlo el recurrente; y que aunque constara, no podía tomarse ahora en consideración ese dato por no haberse presentado á debido tiempo:

Considerando, respecto á las alegaciones señaladas con los números 3.º y siguientes hasta el 11, que todas ellas parten del supuesto de que el insulto y la amenaza dirigidos por Agustín Otaño á D. Juan Saturnino Zapiaín en una taberna del pueblo en que este ejercía el cargo de Alcalde, no eran delito sino falta comprendida en el núm. 5.º del art. 589 del Código penal vigente; y que esa suposición es de todo punto infundada toda vez que siendo el Alcalde autoridad de funciones permanentes, el insulto ó la amenaza, cuando se le dirige en su presencia, como sucedió en el presente caso, constituyen indudablemente el delito de desacato con arreglo al art. 263 de dicho Código y á los 192, núm. 2.º, y 194 del de 1850:

Considerando que aun en la hipótesis de que constituyeran falta, según pretende el recurrente, la imposición de la multa de 200 rs. al Agustín Otaño debiera ser calificada, como lo ha sido, de abusiva y arbitraria, conforme al Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que aquel invoca en su favor; puesto que si bien por la disposición 3.ª del mismo se conserva á los Alcaldes de los pueblos la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la cantidad que permite el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1843, y sin atenerse al límite señalado en el párrafo primero del art. 505 del Código penal de 1850, previene también que eso se entienda solamente cuando dichas penas estén establecidas en Ordenanzas ó reglamentos municipales vigentes cuya publicación sea anterior á la del referido Código; circunstancia que no se ha demostrado que concurra en la multa impuesta por el recurrente al Agustín Otaño:

Considerando que no pueden servir de fundamento á un recurso de casación por infracción de ley en materia criminal

las resoluciones del Consejo de Estado, y que las de este Supremo Tribunal que también cita el recurrente se refieren á casos muy diferentes del presente, razón por la que no le son aplicables:

Considerando por lo expuesto que al calificar la Sala sentenciadora el hecho ejecutado por el recurrente de imposición arbitraria de pena pecuniaria no incurrió en el error de derecho comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, ni infringió por tanto los artículos 8.º, núm. 11, y 589, núm. 5.º, del Código penal vigente, que se citan en tal concepto en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación que contra la sentencia pronunciada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Pamplona en 13 de Setiembre de 1871 interpuso el procesado D. Juan Saturnino Zapiaín, al que condenamos en las costas; y remitase á la expresada Sala por el conducto ordinario la correspondiente certificación á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 16 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

El sorteo de lotería que se ha de verificar en el día 15 del actual, y los sucesivos hasta nuevo aviso, empezarán á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Junio de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.531 á 1.576 de sorteo.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.576 á 1.600 de sorteo.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los días 12 y 13 del actual satisfará la Tesorería de estas oficinas el importe de las carpetas de intereses que á continuación se expresan:

Día 12.

Intereses de carreteras de Abril, préstamo de 80 millones.

Carpetas números 95 á 106.

Día 13.

Intereses de inscripciones nominativas.

Carpetas números 1.042 á 1.072.

Y todas las pendientes de pago del material del Tesoro.

Madrid 10 de Junio de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Sección 4.ª—Negociado 2.º

NÚMERO 65.

Relación de los expedientes que se expresarán, en que han recaído acuerdos de este Departamento que deben notificarse á los interesados, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que se presenten á firmar el enterado y aduzcan las justificaciones que se han considerado necesarias en el plazo de tres meses; en la inteligencia de que no verificándolo así se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instrucción que tengan los expedientes.

Número de los expedientes.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y SUS APODERADOS.
SUMINISTROS.	
3.345	D. Evaristo Paños, apoderado D. José Pozo Maceti.
3.583	D. Rafael Lázaro Alvarez de Torrijos, apoderado D. Juan Vicente de Montegudo.
443	Ayuntamiento de la Rambla, apoderado D. Agustín Aguirre.
63	Doña Francisca Perez de San Julian, viuda de D. Benito Amor, apoderada la interesada.
3.922 y 23	D. Antonio de Toro, apoderado D. José Gutierrez de Rozas.
879	Doña Teresa Clemot por D. Eladio Vicente Baracaldo, apoderada la interesada.
PRESAS INGLESA.	
1.068	Herederos de D. Pedro Pascual Vela, apoderado D. Pablo Alcolado.
Por tres meses desde el 31 del actual.	
2.151	Herederos de D. Ildefonso Nuñez de Castro, apoderados D. José Gándara, D. Pedro Antonio Gonzalez y D. Agapito Diaz.
VITALICIOS.	
Por 30 días.	
3	D. Luis Gomez de Teran, apoderado el interesado.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Jefe del Departamento, Pascual de Altola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Conforme al anuncio inserto por este Departamento en la GACETA DE MADRID fecha 22 de Abril último, se han anulado y quedan fuera de circulación las inscripciones trasferibles del 3 por 400 diferido, números 67, 117 y 282, de reales vellón 90.000, 60.000 y 50.000, emitidas con las de 15 de Abril, 3 de Mayo y 15 de Agosto de 1852 á favor del Cabildo eclesiástico de la villa de Sahagun, en cumplimiento á lo acordado por la Junta de la Deuda en sesion de 8 de Marzo último, cuyas láminas fueron declaradas extraviadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte en auto de 23 de Febrero de 1871.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Jefe del Departamento, Esteban Morales.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Heredia.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Mayo de 1872.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja.....	6.629.519.417
Billetes en caja.....	407.395
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	4.844.003.658
Préstamos sobre efectos públicos.....	1.102.622
Acciones de sociedades anónimas.....	4.000
Idem sobre otras garantías.....	67.050
Obligaciones de ferro-carriles.....	4.982.216.600
Pastas de oro.....	10.000
Algodon en rama.....	429.066.611
Propiedades del Banco.....	
TOTAL.....	14.872.873.286
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 400 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	1.743.155.467
Cuentas corrientes.....	5.974.819.402
Idem transitorias.....	1.021.833.912
Dividendos á pagar.....	9.145.756
Efectos á pagar.....	400
Corresponsales.....	22.399.007
Corredores.....	69.258
Débitos va- Fondo de reserva.....	150.000
rios..... Beneficios del semestre actual.....	76.090.784
TOTAL.....	14.872.873.286

NOTAS. 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.
Capital de las acciones emitidas..... 2.000.000 }
2.ª Entre los ps. fs. 6.629.519.417 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 320.275 en billetes equivalentes á calderilla catalana.
Barcelona 31 de Mayo de 1872.—Los Directores, Sebastian Anton Pascual.—Manuel Girona.—José María Serra.
X—2001

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Figueras y Cadaqués.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Figueras á Cadaqués la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas y 35 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona. Si el servicio se hiciera en carruaje, tendrá este sitio independiente del de los viajeros para conducir la correspondencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así

lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Figueras y Cadaqués, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.625 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Gerona ó en las subalternas de Rentas de Figueras ó Cadaqués, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 462 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Gerona para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Figueras á Cadaqués y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Junio de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tembleque y Madridejos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tembleque á Madridejos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Madridejos y Tembleque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.294 pesetas y 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó en las subalternas de Rentas de Tembleque ó Madridejos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 429 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Tembleque á Madridejos y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Junio de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha tenido á bien aprobar el Tribunal propuesto por V. S., de acuerdo con el Claustro de la Facultad de Derecho de esa Escuela, para juzgar los ejercicios

de oposicion á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense vacante en ella, cuyos ejercicios se han de verifear en Madrid. Compondrán dicho Tribunal D. Manuel Colmeiro, D. Luis Silvela, D. José Mairange, D. Francisco Pisa Pajares, D. Benito Gutiérrez, D. Benigno Cafranga, D. Salvador de Torres Aguilar, D. José Manuel Piernas y D. José María de la Barrera y Montenegro, los siete primeros pertenecientes á la Facultad de Derecho y Escuela del Notariado de Madrid, y los dos últimos de igual Facultad y Escuela de esa Universidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1872.—El Director general interino, I. Aguado y Mora.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Direccion general de Obras públicas.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo Sr.: La interpretacion que por algunos Gobernadores de provincia se ha dado en diferentes ocasiones al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 en la parte relativa al otorgamiento de las concesiones á que su art. 2.º y consiguientes se refieren, ha influido, como no podia ménos, en el procedimiento y resolucion de los respectivos expedientes, aplicándose dicha disposicion legal de una manera indebida y nada conforme á su espíritu y tendencias. Este sistema, que introduce en el órden administrativo la perturbacion consiguiente, reclama una disposicion que, fijando la verdadera inteligencia del decreto-ley ántes citado, establezca la debida uniformidad en el despacho y trámite de los asuntos y expedientes de esta clase:

En su consecuencia, y Vistos los artículos del 4.º al 7.º, ámbos inclusive, del precitado decreto-ley:

Considerando que la declaracion de utilidad pública y la autorizacion ó concesion de que trata el art. 2.º son dos cuestiones completamente distintas é independientes entre sí:

Considerando que estas concesiones han de limitarse, segun la disposicion antedicha, á los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la obra y nunca á la totalidad de la misma, como no sea que en toda la extension de la línea se afecte á dicho dominio:

Considerando que la facultad de otorgar ó ceder lo que es objeto del mismo reside en el Ministerio de Fomento, conforme determina el art. 5.º de la disposicion que se menciona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que la resolucion de los casos sobre concesion de ferro-carriles es de la exclusiva competencia de dicho departamento; entendiéndose siempre limitado el otorgamiento de estas concesiones á la parte en que la obra afecta al dominio público en los terrenos, vias de comunicacion, cursos de agua y demás que independientemente de la propiedad de las provincias ó de los Municipios constituya dicho dominio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

En vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de esta capital, he acordado que la subasta de los 8.925 pinos que se hallan marcados en el monte Muela de la Madera, término de la sierra de Cuenca, pertenecientes al comun de sus vecinos, se verifique el día 25 del actual, en vez del 17 que debia efectuarse, segun el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 38, correspondiente al miércoles 15 de Mayo próximo pasado y GACETA DE MADRID del 17 del mismo mes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Cuenca 8 de Junio de 1872.—El Gobernador, Pedro Granero.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Orden público.—Negociado 2.º

Ignorándose la residencia de los padres y herederos de Juan Garjo Lopez, natural de Madrid, hijo de Antolin y Rafaela, soldado de la cuarta companía del batallon cazadores El Rayo de Ultramar, el cual falleció el día 26 de Enero de 1871, se les avisa por medio de este anuncio á fin de que se presenten con los documentos correspondientes á percibir los alcances del finado en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, ó por órden en los Depósitos de bandera y cuerpo de ejército más próximo al punto donde se hallen domiciliados.

Madrid 7 de Junio de 1872.—El Gobernador, José Luis Albareda.

Ignorándose la residencia de los padres y herederos de Sebastian Fernandez Garcia, natural de Madrid, hijo de Antonio y Modesta, soldado de la segunda companía, primer batallon, del regimiento infantería de España, núm. 5, de Ultramar, el cual falleció en el hospital de Guamo el 7 de Abril de 1870, se les avisa por medio de este anuncio á fin de que se presenten con los documentos correspondientes á percibir los alcances del finado en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, ó por órden en los Depósitos de bandera y cuerpo de ejército más próximo al punto donde se hallen domiciliados.

Madrid 7 de Junio de 1872.—El Gobernador, José Luis Albareda.

Ignorándose la residencia de los padres y herederos de Juan Gonzalez Moraga, natural de Madrid, hijo de Tomás y de Juana, soldado de la primera companía, primer batallon, del regimiento infantería de España, núm. 5, de Ultramar, el cual falleció en el hospital de Bayamo el día 9 de Agosto de 1869, se les avisa por medio de este anuncio, á fin de que se presenten con los documentos correspondientes á percibir los alcances del finado en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, ó por órden en los Depósitos de bandera y cuerpo de ejército más próximo al punto donde se hallen domiciliados.

Madrid 7 de Junio de 1872.—El Gobernador, José Luis Albareda.

D. Anselmo Brea y Tellez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la formación del expediente justificativo de los méritos contraídos por D. Cristóbal Lopez de Mezquia y Muñoz durante su asistencia facultativa gratuita en los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1870 y Enero de 71 en esta villa, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de la certeza de estos hechos de caridad y filantropía con los vecinos enfermos, doy la publicidad prescrita por el artículo 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, dando 15 días de término, que empezarán á correr desde el día de su publicación en este periódico, á fin de que las personas que quieran se presenten en esta Fiscalía, sita en esta villa, para que manifiesten en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprenden el expediente, oyéndoles las reclamaciones que al objeto aduzcan.

Villarejo de Salvanes 25 de Mayo de 1872.—Anselmo Brea.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Fernando Ruiz de Salazar.

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

La carpeta señalada con el núm. 6 por acciones amortizadas del empréstito provincial de 1857 puede presentarla el interesado, para hacerla efectiva, el día 12 del corriente en la Sección y Negociado que se cita.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administración económica de la provincia de Jaen.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Escribano, Administrador subalterno de Bienes nacionales que fué del partido de Ubeda, en esta provincia, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Administración á llenar las pruebas que tiene ofrecidas para desvanecer el cargo que le resultó en sus cuentas como tal Administrador.

Jaen 8 de Junio de 1872.—Carlos Lopez de Longoria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se sacan á pública subasta por término de ocho días 400 fanegas de trigo existentes en los graneros de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Valencia, en Loja, tasadas pericialmente en 40 pesetas y 75 céntimos cada una.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de la expresada ciudad de Loja el día 25 del mes actual, á la una de la tarde; no se admitirá postura inferior al tipo señalado y se adjudicará al mejor postor, el cual entregará su importe y extraerá el grano de las paneras en los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta.

Madrid 7 de Junio de 1872.—V.º B.º—Iturriaga.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—1995

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Angela Orbea y Larrañaga, natural de Elgoibar, partido de Vergara, en la provincia de Guipuzcoa, vecina que fué de esta corte, ocurrido en ella el día 31 de Enero del presente año; y se llama á los que se conciben con igual ó preferente derecho para heredarla que sus hermanos y sobrinos Rafaela, Pedro, Valentin de Orbea y Larrañaga, Vicente, José Angel de Guenaga y Orbea y Salvador de Orbea, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan á exponerle ante este Juzgado; advirtiéndose que por virtud de los primeros llamamientos hechos ninguna persona se ha presentado.

Madrid 10 de Junio de 1872.—J. Jimenez. X—1999

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la hipoteca constituida por D. Jerónimo Gabrieli por escritura de 22 de Julio de 1843 ante D. Joaquín Ruiz de la Herrán, Escribano del Tribunal de Comercio de esta plaza, por la cual se obligó á devolver la cantidad de 44.757 rs. 24 mrs. á que próximamente ascendían las retenciones hechas á varios deudores á la masa de D. Antonio Desbarrolles, vecino y del comercio de París, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que en Justicia corresponda.

Dado en la ciudad de Málaga á 7 de Junio de 1872.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Bugella y Cestino. X—1998

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente se llama y emplaza á Doña Ramona Muñagorri y Labayen, natural de Berástegui, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ella ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Martín José Echeverría, vecino de Berástegui, á fin de que inscriba en el Registro de la propiedad de este partido de Tolosa la imposición de un censo de 11.000 reales impuesto en favor de D. Sebastian de Labayen, y contra la casa nombrada Unambide-Bordaduri, sita en dicha villa de Berástegui, y de la cual le he conferido traslado por auto de este día. Si así lo hace se la oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándola el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 5 de Junio de 1872.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Joaquín de Osinalde. X—1996

Juzgados municipales.

Huete.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, la cual ha de proveerse al tenor de lo prevenido en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen obtenerla dirigirán exposiciones á este dicho Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, acompañando además los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.
2.º Otra de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Otra de exámen y aprobación que se menciona en el art. 11 del citado reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Huete 1.º de Junio de 1872.—Eduardo de Tripiana.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de que los Sres. Gonzalez (D. Ambrosio), Moncási y Rodriguez Leal se adherían á lo resuelto por la mayoría en la votación acerca de la proposición del Sr. Montejo, verificada el día 8 del actual.

El Sr. **Presidente**: Constará en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Se va á leer por segunda vez la proposición de ley suscrita por el Sr. Contreras.

Leída dicha proposición, referente á conceder una pensión á la viuda de D. Carlos Rubio, dijo

El Sr. **Contreras**: Seré muy breve en el apoyo de la proposición que se acaba de leer.

En Junio del año pasado, las Cortes tuvieron á bien, después de un discurso del Sr. Balaguer en su apoyo, aprobar una proposición enteramente igual á la de que se trata. Pasó á las secciones, se nombró la correspondiente comisión, la que dió un dictámen favorable, que fué aprobado sin oposición de ninguna clase. Pasó después al Senado; pero desgraciadamente la disolución de las Cortes impidió que esta Cámara resolviera acerca de ella. Ahora, pues, usando de la prerrogativa que me concede el reglamento, he tomado la iniciativa para reproducir dicha proposición, y suplico á los Sres. Senadores se sirvan tomarla en consideración: He dicho.

El Sr. **Ministro de Fomento**: En efecto, el Sr. General Contreras ha recordado bien. Yo tuve la honra de apoyar en las Cortes pasadas una proposición á favor de la viuda de Don Carlos Rubio, que era una de las mayores glorias literarias del país y uno de los más nobles patriotas que ha tenido la revolución de Setiembre. Y por mi parte, en todo lo que de mí dependa, me asocio á la idea del Sr. General Contreras, suplicando al Senado tome esta proposición en consideración.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión de pensiones.

Acto continuo se leyó un dictámen de la comisión de actas proponiendo la admisión del Sr. D. Gabriel Rodriguez, electo Senador por la provincia de Puerto-Rico, el que se anunció quedaría sobre la mesa y se señalaría día para su discusión.

Dada segunda lectura de la proposición relativa á las asociaciones é institutos religiosos, dijo en su apoyo

El Sr. **Casanueva**: Tan conforme, señores, con el espíritu y la letra de la Constitución del Estado es la proposición que acaba de leerse que, al presentarla, nada estaba más lejós de mi ánimo que la necesidad de apoyarla; pero resistencias imprevistas y argumentos apasionados que llegaron á mis oídos, me hicieron conocer que había sufrido una gran ilusión. Debo, pues, hoy hablar por primera vez ante el Senado, en condiciones realmente desfavorables. Tengo que combatir preocupaciones añejas de los que ni acaban de acomodarse con lo que se llama el espíritu moderno, ni concluyen por olvidar las tradiciones injustificables que en cierto orden de ideas podían profesar las generaciones pasadas.

Dos son las bases capitales de la proposición: que el derecho de asociación sea una verdad en todo y para todo, y que se condene francamente toda medida preventiva, que las leyes vigentes no consienten, siendo lealmente aplicada la Constitución del Estado.

No he podido oír sin alguna extrañeza ciertas observaciones que tienden á indicar que es inoportuna la proposición, porque habiendo negociaciones pendientes con la Santa Sede, si lo que propongo llega á ser ley, privaría al Gobierno de medios que pudiera utilizar en este asunto.

Los que así discurren, olvidan que no hay pueblo alguno que intente llevar á esa clase de concordias nada que se refiera á la inteligencia de su Constitución, pues no es en Roma, sino aquí, donde esto ha de resolverse.

Negar la oportunidad á esta proposición, es colocarse en condiciones tales, que ciertamente no sé que se pueda contestar ni á los apasionados amigos de la legalidad vigente, ni á los que la combaten; porque es lo cierto que los que se dicen apóstoles de la revolución de Setiembre se quejan con amargura de que, en vez de observarse la Constitución, no se busca más que la manera de salir del día, y si no surte los efectos que de ella se esperaban, es porque no se ejecuta con sinceridad. En cambio, los que son enemigos de la Constitución, en los males que se advierten encuentran argumentos contra ella.

No comprendo, pues, el lenguaje de los que fuera de aquí se quejan de que la Constitución del 69 encierra gérmenes anárquicos y hace imposible todo Gobierno, y después no tienen franqueza bastante para traer aquí esta clase de cuestiones, que son quizás las que más deben preocupar á los Cuerpos Legislativos.

No haré ninguna observación respecto á la idea de que esta clase de cuestiones deben dejarse á la iniciativa del Gobierno; porque si todos tenemos el deber de cuidar que las leyes se cumplan respecto á la Constitución del Estado, los representantes del pueblo son los primeramente autorizados para que se observe. Y en este concepto me he decidido á presentar la proposición, porque no he visto en el discurso de la Corona indicación alguna de que el Gobierno se proponga traer un proyecto de ley acerca de este punto. Si ofreciese presentarlo brevemente en este primer período de la legislación, comprendiendo los tres extremos que la proposición abraza, la retiraría inmediatamente; porque no es mi ánimo en manera alguna presentarla como cuestión de partido, y así lo demuestra el ha-

ber votado al lado del Gobierno en la larga sesión del 17 de Noviembre que celebraron las últimas Cortes.

Una de las razones que me han movido á presentarla, es ese mismo voto que entonces di, fundado en que el Gobierno exigió que se formulase como proyecto ó proposición de ley, en cuyo caso no se opondría á que fuera tomada en consideración, como no puede oponerse ahora, puesto que si examina lo que propongo en el art. 1.º, se verá que es lo mismo que lo que se pedía en la ocasión indicada.

Para conocer lo urgente que es que se resuelva sobre este punto, es necesario que veamos cuál era el derecho vigente en la materia antes de la revolución de Setiembre; cuál el que creó la legislación del Gobierno Provisional; qué modificación podía producir la Constitución del Estado, y de dónde y por qué se ha creado aquí una dificultad que hace no se acierte á definir bien qué es lo que hoy está vigente en materia de asociaciones.

Antes de la revolución de Setiembre, la legislación era el Concordato de 1851 y el convenio que se hizo posteriormente. En el art. 29 del Concordato el Gobierno se comprometía á adoptar las disposiciones convenientes para establecer ciertas asociaciones de hombres: y en el 30, á favorecer el establecimiento de las Hermanas de la Caridad, á que se conservaran todas las comunidades que se dedicasen á la enseñanza ó obras de caridad, &c.

Fundándose en estas palabras, he oído aquí sostener que no podían establecerse más que ciertas y determinadas órdenes religiosas de mujeres; y este es un error, pues podían conservarse todas, siempre que se dedicaran á alguna obra de caridad que habrían de determinar los preladados, subsistiendo en completa clausura.

Vino la revolución, y se publicaron varios decretos, entre ellos el de 18 de Octubre de 1868, en el que por necesidades del momento, que yo no he de analizar, se creyó preciso prohibir la admisión y profesión de novicias en las comunidades de mujeres, y declarar extinguidos todos los monasterios fundados después de 1837, y prescindir del Concordato de 1851. Llegó el 6 de Junio de 1869, en que se publicó la Constitución del Estado, y ésta, en su art. 17, consagra como derecho individual el de asociación, sin más limitación que la de que no sea contraria á los fines de la vida y á la moral.

Este decreto no puede conciliarse con las disposiciones del decreto de 18 de Octubre, doctrina que en la sesión del 17 de Noviembre fué defendida por todos sin excepción, incluso los republicanos, que en este punto son autoridad, siendo lo único que se dijo en aquella sesión por parte del Gobierno que había irregularidad en el procedimiento, pero que el pensamiento era laudable y justo.

Ahora bien: parece que la dificultad que surge proviene de que el 20 de Junio se llevó un proyecto de ley á las Cortes Constituyentes, que lo aprobaron, dando el carácter de leyes á los decretos del Gobierno Provisional. Pero aquí hay una equivocación. Cuando se discutió ese proyecto, el Sr. D. Cirilo Alvarez, hoy Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, combatiendo algunas enmiendas que se presentaron, dijo que no se trataba de dar fuerza á esos decretos, que quedaban en su fuerza, sino de hacer un acto de política.

Bien estudiado, pues, el asunto, hay que convenir en que el decreto de 18 de Octubre quedaba naturalmente derogado por la Constitución en todo lo que con ella no pudiera coexistir; de suerte que no puede de ningún modo ser obstáculo á que se trate la cuestión que nos ocupa.

El art. 2.º de la proposición dice, en resumen, que todas las Asociaciones legalmente constituidas tendrán el derecho de adquirir y poseer bienes inmuebles, y que este derecho quedará bajo la salvaguardia de la Constitución, como todos los demás de que disfrutaban los españoles. Esto nada tiene de original, pues el Sr. Marqués de Sardoal, en la sesión de las Cortes Constituyentes de 10 de Febrero de 1870, presentó como voto particular, casi literalmente, el artículo á que me refiero; y el Sr. Montero Ríos, en 1.º de Octubre de 1871, en el proyecto de ley sobre Asociaciones eclesiásticas, consignaba el derecho que las Asociaciones religiosas tenían para adquirir bienes inmuebles hasta cierta medida.

El Concordato de 1851 consignó ya este derecho, y no tengo noticia que haya sido derogado; pero lo que sucedió es que se cumple cuando bien place, y se olvida en todo aquello que no es agradable: así es que muchas personas que quieren dejar alguna memoria útil de su paso por este mundo, no hallan medio de establecer sobre bases medianamente sólidas ni un hospital, ni una simple escuela; y público es que uno de los establecimientos mejor montados, debido á la iniciativa de un rico capitalista, preocupa á su fundador porque no sabe de qué modo podrá conseguir que después de su fallecimiento no se cierre. Es, pues, necesario legislar sobre este punto.

Yo comprendo, aunque no lo crea justo, que haya quien opine que no se debe mantener la propiedad colectiva en la forma que la individual; pero no el que se pongan obstáculos insuperables ó que se trate de ciertas cuestiones. Yo sostengo que esta parte de la propiedad no puede dejar de ser tomada en consideración, y menos por aquellos de mis antiguos amigos políticos que no solamente defendían, sino que apadrinaban con calor convenios como el celebrado en el año de 1859, hecho bajo la influyente iniciativa del Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas.

No creo yo que las necesidades de la política sean de tal naturaleza que al venir á celebrar nuevos consorcios hayan olvidado la historia de su pasado, y que en lugar de absorber á otros elementos, sean ellos los absorbidos. De toda suerte bueno es que lo sepamos.

El art. 3.º de la proposición tiene por objeto impedir que se adopten medidas preventivas para evitar que se publiquen ciertos documentos procedentes de la Santa Sede, sin perjuicio de que cualquier delito que con la expresada publicación se cometiese, sea castigado con sujeción á las leyes penales aplicables al caso.

Contra esta parte de la proposición es acaso contra la que mayor tempestad se ha levantado. Que todo Estado, sea ó no católico, tiene el derecho de reprimir y castigar cuantos hechos entienda que perturban su manera de ser, es una cosa que yo no he de negar; pero este sistema de represión no hay que confundirlo con el preventivo, porque en el instante en que el Estado sujeta á previa censura á cuanto procede de la Santa Sede, lo que hace es negar la soberanía é independencia de la Iglesia. Aun se comprende la existencia del pase, cuando en España la Iglesia católica era poderosa y rica, cuando había unidad católica; pero cuando se encuentra en tan diferentes condiciones, es un anacronismo; una añeja preocupación, y el *placitum regium* choca de frente con nuestra Constitución y nuestras costumbres.

La primera que se nos presenta como gloriosa conquista de la revolución de Setiembre es la de poder elegir cada cual su Dios: esta es la piedra angular del tít. 1.º de la Constitución, según sus autores y comentaristas. No soy yo, por cierto, el que lo digo; pues deploro que la unidad católica se haya roto, y que se haya creado un estado de cosas violento que no responde á las tradiciones y á los deseos de nuestra patria.

Pero tomando por punto de partida la Constitución del Es-

tado, me encuentro con que el ejercicio de la libérrima facultad de elegir cada uno su Dios y comunicarse con sus compañeros en el orden religioso es el primero de los derechos individuales, que no se niega á ningún español más que á los católicos. Viene aquí, por ejemplo, un ruso, y á nadie preocupa si se publican ó no las resoluciones de su Jefe religioso: lo mismo sucede con un inglés ó con un individuo procedente de cualquiera otra parte del mundo: ¿y cómo se ha de impedir, si la Constitución no consiente medidas preventivas? No se comprende, pues, por qué no ha de suceder lo mismo tratándose de la Iglesia católica.

Pero ¿se concibe tampoco el *placitum regium* habiendo libertad de imprenta? Seguramente que no; porque de otra suerte, si en un periódico se publica una Bula sin que haya obtenido el pase, si subsisten las leyes de Carlos III tendría el periodista la gravísima pena que ellas imponen.

Me asombra, Sres. Senadores, que haya habido aquí quien pueda indicar que hoy no es un hecho completamente lícito el de la publicación y ejecución de las Bulas, y que se mantenga el abuso que todavía subsiste á la sombra de la doctrina de que las leyes no se derogar sino cuando esto se hace de un modo expreso y directo.

Nuestra legislación antigua, en mi juicio, no reconoció nunca el *placitum regium* hasta Carlos III. Desde D. Alonso el Sabio sólo he encontrado leyes que afirman y defienden el patronato Real, reprimiéndose fuertemente por varios Reyes todo lo que constituya una invasión en lo que era inherente á la soberanía del país; y recuerdo las contestaciones que hubo entre el poder civil y el eclesiástico en tiempo de Fernando VI, y el Concordato de 1837. Pero en tiempo de Carlos III ya hubo personajes notables por su saber y por su integridad, pero que eran sospechosos de volterrianismo, que por un interés político ó por otras causas pensaron en la regularización de lo que se dijo era costumbre en nuestra antigua Monarquía, y se publicó la ley que establecía el pase en el año de 1868. La pena que se imponía á los que la quebrantasen era la pérdida de la mitad de sus bienes si eran legos, y además excomunión en ciertas y determinadas condiciones, y si eran eclesiásticos, según las clases y circunstancias, podían ser penados hasta con excomunión perpétua del reino.

Viene el Código de 1848, y en él se dice que no hay más hechos punibles que los que allí se enumeran, y que en el caso de haber algún otro que debiera merecer pena, se legisaría sobre él.

En los artículos 145 y 146 de ese Código no se establece ningún género de medida preventiva contra las disposiciones procedentes de cualquier Gobierno extranjero, y sólo se dice que son punibles las que ofendan la independencia y seguridad del Estado; pero tratándose de las Bulas ó disposiciones que procedan de la corte pontificia, se expresa que los que las publiquen sin que precedan los requisitos que previenen las leyes, incurran en delito, y establece la pena. Viene el nuevo Código, cuya redacción se atribuye en gran parte al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y se empieza por suprimir el tit. 4.º que se ocupaba de los delitos contra la religión, ocupando su lugar el que era antes tit. 2.º, y ya en sus artículos 144 y 145, así como el de 1848 derogó las leyes de Carlos III en todo lo que tenían de penales, sustituyéndolas con otra penalidad distinta; el de 1870 suprime por completo la pena en cuanto se refiere á la publicación de las Bulas, y sólo castiga el hecho consumado, la publicación y la ejecución, no de toda clase de Bulas, sino de las que ataquen la paz ó la independencia del Estado, ó realicen cualquier otro de los fines que igualmente condena y reprueba.

Realmente la disposición de Carlos III fué una disposición de guerra, resistida siempre por la Santa Sede, que suscitó constantemente dificultades para reanudar las relaciones, y que realmente estaba ya derogada por el Concordato de 1831. Bien sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hombre de gran carácter, aspirará á establecer concordias bajo bases más ó menos de su agrado; pero no creo que ha de llegar su confianza hasta el punto de creer que la Santa Sede ha de concordar con el Gobierno sobre lo que tiene declarado herético.

El objeto de mi proposición es que quede bien definido por los Cuerpos Legislativos cuál es el círculo que las leyes del país trazan al Gobierno, para que no lleve nunca á ninguna concordia lo que es de la competencia de las Cortes, y que no tenga exigencias imposibles de realizar.

Me había propuesto hacerme cargo de una consideración que se presenta por parte de los que defienden lo que se llama el antiguo regalismo, invocando el que la Constitución mantiene el culto y los Ministros de la Iglesia católica; pero me limitaré á recordar que en el proyecto que he mencionado antes, presentado por el Sr. Montero Ríos, se consignaba que la religión católica era mantenida por el Estado porque éste la debía el precio de los bienes que se había apropiado: viniéndose aquí á establecer una situación de tal naturaleza, que después de pagar el culto y clero, quedaba todavía el Estado siendo deudor. No es, pues, esta una fuente legítima de donde pueda derivarse ningún derecho.

Tenemos, por lo tanto, que respecto á la cuestión del pase puede decirse con exactitud que, si no hay empeño en presentarla á gusto y placer de cada uno, podríamos clasificarlos los españoles en tres grupos; los que somos católicos, no diré viejos, porque esta es una palabra que suena mal, pero sí á la antigua, que reconocemos que el poder del Estado no debe depender de nadie, y que tiene facultades para reprimir á todos los que invadan sus atribuciones, aceptando por consiguiente el sistema represivo, y no queriendo que se hagan privilegios odiosos que recaigan en daño de los españoles católicos.

Los que podemos llamar católicos nuevos, y cuyo abolengo, por más que se esfuerce, no pasa de los tiempos de Carlos III, que inficionados del volterrianismo, quieren la previa censura y una legislación especial en odio al derecho de la Iglesia; y los que aceptan el título de neo-católicos, que quieren presentar al Estado completamente desarmado enfrente de la Iglesia, y no admiten ni el método preventivo ni el represivo.

Nada es más común que quejarse de la actitud que el clero español toma en nuestras contiendas políticas. Yo condeno en lo más íntimo de mi alma el que el clérigo cuya misión es siempre de paz cambien el cayado de amorosos pastores por el fusil y el trabuco; bajo el punto de vista religioso, yo no puedo comparar á un clérigo de esa especie más que con un clérigo liberal, que son los dos tipos que no comprendo; pero me asombra y me admira que después de haber hecho una Constitución como la de 1869, no se reconozca á esta clase, que cuando cierta situación viene al poder se ve tratada como enemiga, el sacrosanto derecho de insurrección; porque bajo el punto de vista de la soberanía tal como parecen entenderla los autores del Código constitucional, cuando se crean cierta clase de obstáculos á la soberanía individual, esta puede hacer valer sus derechos por los medios que todos han puesto enfrente de ciertos obstáculos tradicionales ó no tradicionales. Para corregir un mal es necesario examinar sus fundamentos y ponerles un remedio eficaz, sin pararse en la superficie.

La proposición que en este momento recomiendo al Senado tiene, entre otros, el objeto de que desaparezca esa gran injusticia de querer crear á la sombra de rancias preocupaciones

una situación odiosa para los católicos; y también el que se leiece á hacer justicia, cumpliéndose la Constitución para todos; y cuando realmente se haya creado una situación clara y sincera, entonces habrá derecho para quejarse de los que toman la espada dejando á un lado el Breviario.

Rechazar la proposición es ponerse en completa contradicción con nuestras leyes antiguas, exceptuando las de Carlos III; es menospreciar y limitar el derecho de asociación y querer mantener en bien de ciertas ideas, y en odio á sentimientos arraigados del pueblo español, todo lo que puede haber de odioso en la legislación antigua, uniéndolo á lo que puede haber de duro y grave en la moderna. Si ese es el camino por el cual el Gobierno se propone restablecer la concordia con la Santa Sede, yo le aseguro que no llegará á un término feliz en ese punto; pues como decía el Sr. Carramolino en otra ocasión, no con palabras, sino con hechos es como se significa la buena voluntad.

Si el Sr. Alonso Colmenares ocupara hoy ese banco, seguramente no habría tenido que molestar la atención del Senado; pero ya que me encuentro con un Gobierno que se dice continuación del anterior, no puedo menos de esperar que recomiende á la Cámara esta proposición; y si por razones que no comprendo no lo hiciera así, ruego al Senado la admita á discusión, para que después de esto resuelva lo que tenga por conveniente, y que no dé el triste espectáculo de que cuando pasan proposiciones insignificantes, haya resistencia á tratar con todo el detenimiento que merecen materias de sumo interés, y cuya resolución es de la mayor importancia. He dicho.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Sres. Senadores, no podía ocultarse al Sr. Casanueva cuál debe ser la actitud del Gobierno después del discurso que S. S. ha pronunciado, y atendida la gravedad de la cuestión que ha venido á tratar. Si algún motivo, si alguna razón pudiera alegar el Gobierno después del discurso de S. S., para rogar al Senado que tomara en consideración esa proposición, es ciertamente el reto que ha dirigido, porque de este modo ha de ir á las secciones primero, y después, al llegar á ser debatida, habrá de demostrarse á S. S. que esa proposición, comenzando por atacar la Constitución, acaba por atacar la disciplina de la Iglesia.

Pero como esto no se puede decir de pasada; como es imposible comprender que en menos artículos se condensan problemas sociales más importantes, el Gobierno se encuentra en dos situaciones: ó en la de decir de plano que se rechaza la proposición, ó en la de sostener que pase á las secciones para demostrar que es completamente imposible que se lleve adelante el propósito político y religioso que S. S. ha tratado de envolver y ocultar dentro de esa proposición. ¿Qué comen es, señores, hablar mal de la libertad y de las declaraciones consignadas en la Constitución! Pero, ¡cosa extraña! todos los que censuran las ideas modernas son los que más violentamente quieren entrar por los artículos constitucionales para traernos dentro de la libertad lo que ha tenido una negra historia dentro de lo que no era libertad. Tiene por lo menos el sistema que nosotros defendemos, la ventaja de que no quita las armas á los enemigos, y que á la manera de los antiguos dioses, no priva de la luz á los que en contra quieren combatir.

Uno de los derechos consignados en la Constitución del Estado es el de asociación para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública. En la asociación el espíritu individual se levanta á ideas superiores y las voluntades concurrentes ó contrarias determinan la conveniencia de una ley común que los individuos observan, extendiendo una serie de fuerzas que serían perdidas sin ese gran motor de las ideas del progreso.

S. S. quiere traernos las órdenes religiosas, encerrándolas en los límites del art. 17 de la Constitución del Estado; y yo voy á demostrar á S. S. que ahí no caben y que la libertad de asociación aquí proclamada no es la que S. S. quiere traer, porque las asociaciones religiosas se forman, se constituyen y viven por un movimiento de arriba abajo; por una autoridad que se impone y una obediencia que se exige, lo cual es una negación del principio de asociación calcado en la libertad individual que establece la ley fundamental del Estado.

El derecho consignado en el art. 17 de la Constitución presupone la noción perfecta y organizada del Estado, dentro del cual el individuo tiene el derecho de asociarse con unos ó con otros; y conservando siempre el derecho inherente á la personalidad humana, todos unidos levantan una ley que es hija de la libertad, la observan voluntariamente, y prescinden de ella cuando lo juzgan oportuno con el mismo derecho que la crearon.

Ahora bien: ¿quiereis aplicar esa teoría á las órdenes religiosas? ¿Quiereis traer con esta doctrina los frailes antiguos? Pues entonces quereis el cisma y el descrédito de las sociedades religiosas, que no pueden venir por ese camino: llevados de la pasión deseáis á toda costa realizar un fin político; ¡y en qué ocasión! Cuando todavía no ha acabado de agonizar esa rebelión carlista, y vemos aun armados en las provincias del Norte á los que debían estar en el templo del Señor. No es esta la ocasión, pues, de pedir lo que, exigido de esa manera, el Gobierno no puede aceptar.

Decía, señores, que las asociaciones religiosas de que habla el Sr. Casanueva no caben dentro del art. 17 de la Constitución, pues no se concibe en ese sentido la libertad de esas asociaciones, sino admitiendo lo que no hemos admitido, la Iglesia libre dentro del Estado libre.

Aquí se olvida la historia conforme la vamos haciendo. Cuando se discutían las bases religiosas, el partido más exagerado que había en aquellas Cortes defendió como una necesidad la independencia absoluta de la Iglesia y del Estado; por el contrario, los que yo podría llamar hombres juiciosos de la revolución hicieron grandes esfuerzos por conservar en España la idea católica, logrando sacarla ileso y que quedara establecida la relación íntima del Estado y la Iglesia, obligándose aquel á sostener el culto y sus Ministros. Apenas se hizo esta concesión, los partidarios de la idea contraria á esta quieren volver á la defensa de sus exageraciones, como si no hubiera obligación de cumplir ningún deber para con el Estado.

Esto, señores, no es justo ni lógico: la religión católica es la protegida, es la religión del Estado, y esto entraña consideraciones mutuas por parte de la Iglesia y del Estado. Si hoy día las relaciones con Roma están interrumpidas, nosotros debemos discurrir y pensar como hombres de Estado la manera de establecer las condiciones de inteligencia entre España y la corte de Roma. El problema, pues, que se nos presenta respecto al restablecimiento de las órdenes religiosas, ó ha de ser imposible, ó de ser ha de resolver conciliando el precepto constitucional y de acuerdo con la Santa Sede. Es innegable que el primer deber de las órdenes religiosas es reconocer la potestad legislativa en el Pontífice, y la base de la organización de todas las órdenes religiosas ha sido la subordinación completa y absoluta respecto del Soberano Pontífice.

Ahora bien; ¿comprendeis ya á dónde se os quiere hacer caminar? ¿Se atreverá el Sr. Casanueva á decir en nombre de la libertad y del art. 17 de la Constitución, que se van á crear las órdenes religiosas en España? ¿Vais á crear la obediencia y dependencia absoluta de esas órdenes al Pontífice, ó vais á crear la herejía y el cisma? Desde el momento en que se ad-

mita el derecho de que dentro del espíritu católico, del derecho canónico y de la disciplina de la Iglesia es lícito formar sociedades religiosas ó inventar reglas, si esas reglas no están aprobadas por el Sumo Pontífice, habreis admitido la herejía en España. (El Sr. Casanueva: Esas reglas están dadas.) Pues si lo están, ¿para qué invocáis el principio de libertad?

No niego la conveniencia de que en medio de las miserias en que vivimos haya el consuelo de reunirse para vivir pensando en Dios y en la perfección eterna; pero si agregaré á esa conveniencia la de que debemos esperar á desentovolver todos los principios de la Constitución para venir entonces á nuevas concordias con el Pontífice sobre este asunto.

Por otra parte, lo que se pretende que hoy resuelva el Senado es una gran cuestión compleja, donde entran una porción de términos y una gran serie de dificultades que es preciso poner en armonía con las ideas que dominan en la Iglesia y en el Estado.

Si esta cuestión viniera en otra forma el Gobierno aceptaría cuantos medios se quisiesen escogitar para colocar dentro de la unidad del dogma el establecimiento de las órdenes religiosas; mas aceptándola en la forma en que se presenta interpretaría mal el espíritu de la Constitución.

El Sr. Casanueva no se contenta con restablecer en un día en España la antigua vida de celdas y conventos, sino que quiere además que la mano muerta que todo lo ha esterilizado vuelva á tener el derecho de adquirir y aumentar propiedad; y lo que es aun más, que la propiedad corporativa sea tan respetada como la propiedad particular, lo cual constituye un grave error jurídico, pues se confunden la índole y naturaleza de una y otra propiedad, olvidando que así como la propiedad individual es una consecuencia de la personalidad humana, la propiedad colectiva, perteneciente á lo que en derecho se llama una persona jurídica, envuelve en sí el derecho en el Estado para modificarla ó anularla si es perjudicial á los intereses públicos.

La proposición de S. S., por último, encierra una cuestión que si de grande importancia en el orden histórico, no la tiene en el político.

Yo estoy seguro que las ideas regalistas de algunos individuos de la minoría moderada de esta Cámara se habrán alarmado al oír clamar á S. S. contra el *regium œquequatur*. Yo, sin entrar de lleno en la cuestión, preguntaré á S. S. si cree que en la nueva faz que aparece en el horizonte de los pueblos pueden venirse á traducir concretamente en leyes las ideas que entraña la proposición que tiene presentada.

El Gobierno, en resumen, cree que la proposición de S. S. es contraria al espíritu de libertad que domina en la Constitución: se halla, por tanto, decidido á combatirla en todos terrenos; pero si la mayoría estima que sobre ella debe mediar más amplia discusión, no se opone á que se tome en consideración y pase á las secciones.

El Sr. Casanueva: No considero competente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para lanzarme esa especie de acusación de herejía que me ha dirigido; y aunque lo fuera, no creo haber incurrido en ella.

Yo he dicho que el art. 17 de la Constitución permite á los españoles todo género de asociaciones, siempre que no sean contrarias á la moral pública; y como el Gobierno no es el protector de la religión católica ni de ninguna otra, no puede inmiscuirse en que algunos ciudadanos quieran dedicarse á la vida monástica.

No he aspirado á defender la Iglesia libre en el Estado libre: he dicho sólo que son dos poderes libres, independientes entre sí dentro de su respectiva esfera.

Tampoco he ocultado mi pensamiento al presentar esta proposición: al contrario, he dicho que se encaminaba á saber si este Ministerio que se dice continuador de la política del que le ha antecedido, piensa cumplir los compromisos que este contrato en la sesión de 17 de Noviembre.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No soy en efecto competente para calificar á S. S. de hereje; ni aunque lo fuera, me permitiría lanzarle esta acusación.

Tampoco he dicho que S. S. ocultara su pensamiento al presentar esta proposición: lo que he indicado ha sido que no es este momento de exacerbación política el más á propósito para traer al debate este clase de cuestiones, y que no era la mejor manera de inclinarse al Senado á que tomase en consideración la proposición el presentarnos atenuaciones en favor de esos sacerdotes que con las armas en la mano se levantan contra los poderes legítimamente constituidos.

Leída de nuevo la proposición del Sr. Casanueva, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Senadores que fuera nominal la votación; y verificada, resultó tomarse en consideración por 44 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Marqués de Sierra-Bullones.	Carramolino.
Hombre.	Palma y Vinuesa.
Semprun.	Sanchez Ocaña.
Antequera.	Rojas Garbayo.
Pelayo Cuesta.	Pedraja.
Barrieta y Martinez.	Lopez Doriga.
Gállego.	Conde de las Cabezas.
Leon y Falcon.	Leon Teruel.
Sala.	Serrano (D. Pedro Trinidad).
Fernandez Cano.	Aree y Lodaes.
Ulloa Rey.	Carriquiri.
Herrero Lopez.	Bernar.
Alvarez (D. Antonio Maria).	Marqués de Corvera.
La Rigada.	Marqués de Barzanallana.
Suarez Inclán.	Chico de Gazman.
Marqués de Santa Cruz de Aguirre.	Rodriguez Diaz.
Messina.	Piñan.
Marqués de Mendigorria.	Conde de Catres.
Herrero (D. Sabino).	Marquina.
Casanueva.	Rios y Rosas.
Arrazola.	Santonja.
	Sr. Presidente.

Total, 44.

Señores que dijeron no:

Seoane.	Carreras Font.
Auriolos.	García Leaniz.
Uhagon.	Gonzalez (D. Ambrosio).
Cantero.	
Total, 7.	

El Sr. Presidente: Se va á dar lectura de la proposición de ley del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. Suarez Inclán: No hallándose presente el señor Ministro del ramo, rogaria á S. S. se sirviese reservarme la palabra para cuando se hallase en este sitio, porque deseo conocer cuáles son sus opiniones sobre la materia.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Autorizado por mi compañero el Sr. Ministro de Fomento, declaro que el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración la proposición del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **Suarez Inclán**: Sin embargo de lo manifestado por el Sr. Duque de la Torre, yo insisto en el ruego que he dirigido al Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: Se reserva á S. S. el derecho de apoyar su proposición.

Discusion de dictámenes de la comision de actas.

Se aprobaron sin discusion los referentes á los Sres. Nicotau, Rodriguez Santa María, Leon y Medina y Villanova, siendo admitidos y proclamados Senadores.

Leido el referente á los Sres. Vargas Machuca y Aguila y Aguila, electos por la provincia de Ciudad-Real, dijo

El Sr. **Herrero** (D. Miguel): Desearia ante todo que la comision se sirviese decirme si se ha atendido á la segunda ó á la tercera votacion para dar su dictamen.

El Sr. **Fuente Alcázar**: Se ha tenido presente la tercera votacion.

El Sr. **Herrero** (D. Miguel): Me extraña mucho que la comision haya presentado su dictamen contra lo que terminantemente dispone la ley, que dice que, concluidas las dos operaciones de primera y segunda votacion, el Presidente proclamará Senadores á aquellos que hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos.

Y no puede ménos de hacerse lo que la ley dice; porque de otro modo resultaria que un solo elector hiciese que en una provincia no hubiese eleccion. La ley ha dicho mayoría en la primera eleccion y mayoría en la segunda; pero obligando en esta á los electores á que voten, porque votando tiene que resultar esa mayoría.

Pero hay otra cosa más importante, la jurisprudencia del Senado, segun la que es Senador el que tenga mayoría en la segunda votacion. ¿Con qué derecho si no se sientan aquí los Sres. Conde de Pallares y Alvarez?

Ruego, pues, á la comision que retire su dictamen.

El Sr. **Fuente Alcázar**: El Sr. Herrero presenta á la comision como faltando á la jurisprudencia del Senado, y yo debo decir que precisamente en observancia de esa jurisprudencia ha emitido su dictamen.

El Senado, en la legislatura pasada, ha interpretado el artículo 60 de la Constitucion, y los 144, 146, 157 y 158 de la ley electoral, en el sentido de que se necesitaba mayoría absoluta de votos para que los elegidos fuesen proclamados Senadores, y ateniéndonos á ese criterio, hemos formulado nuestro dictamen.

Por otro lado, el caso de los Sres. Conde de Pallares y Alvarez es completamente distinto. En el acta de Lugo no hubo más que segunda votacion, y en ella fueron proclamados S. S. ¿Ha sucedido lo mismo en la eleccion de Ciudad-Real?

Siendo, pues, dos casos diversos, ruego al Senado se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. **Eraso**: No voy á reproducir la discusion solemne que hubo en este sitio con respecto al dictamen sobre los señores Conde de Pallares y Alvarez. Despues de ella y del voto del Senado es evidente que se ha cambiado la jurisprudencia que aquí se sentó el año pasado. Tengo, sin embargo, que impugnar el dictamen que ahora se discute, recordando para ello algo de lo que en aquella discusion se dijo.

Decia el Sr. Alvarez (D. Cirilo), ocupándose de este asunto, que cuando las leyes son oscuras, no basta para que se forme jurisprudencia que se apliquen una vez de una manera determinada, sino que se necesita repeticion de actos de la misma especie. ¿Estamos, pues, segun esta teoria aceptable, en el caso del derecho consuetudinario? Creo que no.

No puede haber, segun la ley, una tercera votacion, y por consiguiente no pueden admitirse como Senadores los señores Aguila y Vargas Machuca, proclamados en ella; y excusado es que manifieste no me mueve para hablar así ningun motivo de oposicion personal.

La cuestion que va á debatirse es la siguiente: ¿quién de los dos señores, el uno que figura con mayoría relativa en la segunda votacion, y el otro con mayoría absoluta, debe ser proclamado? El argumento de las actas de Lugo no lo es; y ó tenemos que ir á la jurisprudencia sentada últimamente por el Senado, y entónces no puede ser admitido el Sr. Aguila y Aguila, proclamado en la tercera votacion, ó tenemos que buscar la establecida en el año pasado, á lo que equivale aprobar el dictamen que hoy nos presenta la comision.

El otro día, para alterar la jurisprudencia establecida, se decia que no estaba sentada porque no habia habido discusion, como si no lo fuera la luminosa que tuvo lugar el año último, y no hubiera recaído sobre ella un acuerdo de la Cámara.

Pero dejando esto á un lado, atengámonos á decidir la cuestion segun lo dispuesto en la ley.

En Ciudad-Real tomaron parte en la primera votacion 144 electores, siendo la mitad más uno 73, y obtuvieron mayoría absoluta sin y con relacion al número de votantes los señores Marqués de Mudela y Conde de Cabezuelas. Se procedió á la segunda votacion, en que jugaban los Sres. Vargas Machuca, Aguila y Aguila, Melgarejo y Marqués de la Habana, obteniendo el Sr. Melgarejo 62 votos, 58 el Sr. Vargas Machuca, y 55 el Sr. Aguila y Aguila, resultando 23 papeletas en blanco. A estos tres señores, pues, ha debido proclamarse Senadores, toda vez que la mayoría absoluta de votantes era 53, puesto que tomaron parte 104 electores.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, si piensa V. S. extenderse, se le reservará la palabra para mañana.

El Sr. **Eraso**: Tengo un que decir bastante.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

Se leyó una enmienda al proyecto de ley de ejercicio de la gracia de indulto.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: Sorteo de los Sres. Senadores de las provincias de Huelva y Puerto-Rico para la renovacion parcial del Senado; continuacion del debate pendiente sobre las actas de Ciudad-Real; discusion del dictamen relativo á la admision del Sr. D. Gabriel Rodriguez, y discusion del proyecto de ley sobre el ejercicio de la gracia de indulto.

Se levanta la sesion.
Eran las seis y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 10 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

Continuando el debate sobre el mensaje de contestacion al discurso de la Corona, dijo

El Sr. **Presidente**: Al entrar en el orden del día debo hacer presente á todos los Sres. Diputados de ámbos lados de la Cámara mi deseo de que se abstengan de las frecuentes interrupciones que hubo el día pasado, que tanto perjudican al

buen régimen de la discusion, á la libertad de la tribuna y al decoro del Parlamento.

Una advertencia debo tambien hacer á los señores oradores que intervengan en el debate. Los artificios del lenguaje no eximen de la responsabilidad moral y disciplinaria que alcanza á los que faltan á las prescripciones de la Constitucion y del reglamento. Yo espero no tener que llamar la atencion de ningun Sr. Diputado con este motivo.

El Sr. **Sagasta** continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **Sagasta** (D. Práxedes): Me levanto con pena á continuar mi discurso, porque habiendo llegado tarde á este debate, os encuentro fatigados y temo aumentar vuestro cansancio; pero son tan graves y tan infundados los cargos que se me han dirigido por los que en vez de discutir el mensaje se han ocupado de mi humilde persona; y tengo tal seguridad de desvanecer esos cargos, que faltaria á mi deber si guardase silencio.

El Sr. Castelar, en su discurso, brillante como todos los suyos, comenzó por atribuir los males que nos afligen á la realizacion de la Monarquía. Esto es tan opuesto á la verdad, que no hay más que volver la vista atrás para ver que ha sucedido todo lo contrario. Destruidas las antiguas instituciones por los esfuerzos de tres partidos unidos, unidos debieron continuar, no sólo para afianzar despues las bases fundamentales de la obra revolucionaria, sino para defenderla de los ataques de sus enemigos, que prescindiendo de sus distintas procedencias y de sus opuestos fines, se coaligaron para derribarla.

Natural era que el partido republicano se apartara de los demás, desde el momento que la Nacion acordó la forma monárquica; pero, fuera de esto, los partidos que juntos habian hecho la revolucion debieron llevar su patriotismo hasta el punto de hacer unidos una política liberal, basada en las nuevas instituciones, hasta que desvanecidos los temores de unos y las desconfianzas de los otros, hubiéramos podido dividir los campos como amigos que se despiden, en vez de hacerlo como enemigos que se apartan para siempre.

Pero separados en los momentos en que formaban mayoría parlamentaria, ninguno de sus grupos podia aspirar á ser por sí solo mayoría, haciendo imposible la marcha regular de todo Gobierno; y hé aquí el origen de los males que nos rodean. La ruptura de la conciliacion fué, pues, no sólo una gran falta, sino una torpeza insigne; porque no contando ninguna de las fracciones con bastante número para ser mayoría, se puso en manos de las oposiciones una de las más altas prerrogativas régias, inclinando la balanza en uno ú otro sentido, segun les convenia; de aquí el movimiento vertiginoso en que entraron los partidos, y esa política personal que todo lo rebaja, desperdiciando esperanzas ya muertas; la coalicion que luego se formó y que hizo retroceder la revolucion en el camino que habia andado, llevando á la lucha electoral la cuestion dinástica.

Concluida la última legislatura, el partido republicano como el carlista estaban resueltos á no acudir á la lucha legal, en términos que aun dudaban despues de hecha la coalicion; pero el interés político aconsejó á esos partidos que se aprovecharan de ese acto, y uno y otro acudieron á la lucha electoral. Considere el Congreso y el país cuan diferente seria la situacion si la coalicion no hubiera tenido lugar. El Gobierno no hubiera tenido para qué preocuparse de esa contienda, y establecida la lucha legal, el resultado le hubiera sido indiferente, porque todo hubiera estado reducido á un simple cambio de Ministerio, si el partido que se hallaba en el poder quedaba derrotado, sin que tuvieran que sufrir en nada las instituciones del país.

A la coalicion, pues, que lo ha perturbado todo, se debe que los partidos republicano y carlista hayan recobrado la fuerza que tan perdida tenian, y que la revolucion retroceda en el camino andado. Yo he procurado que se constituya un gran partido liberal, fuerte y poderoso para salvar los principios fundamentales de la revolucion; y por esto, y porque no he querido que se malgasten las fuerzas de los partidos, se me tachaba de reaccionario, se me llama traidor y se ha maltratado mi nombre en públicas manifestaciones, aunque yo no recuerdo esto más que como un hecho histórico, no por lo que pueda haberme martirizado.

Pero desgraciadamente, á pesar de mis esfuerzos, algunos individuos del partido progresista me abandonaron; ¿y dónde iban? ¿Lo sabian ellos? Presumo que no, y ayer lo decia bien claro el Sr. Castelar: iban á crear una situacion difícil y peligrosa, á mezclar en ese flujo y reflujo de que S. S. nos habla, las corrientes monárquicas con las republicanas, que por más que tengan la base comun de la libertad, no pueden ir juntas.

Pero se dice que si el motivo de nuestros males ha sido la ruptura de la conciliacion, ese suceso era inevitable, porque no podia evitarse que se rompiera la conciliacion. Me hago cargo de este argumento, más que para desvanecerlo, porque bien desvanecido está, para contestar al dicho del Sr. Castelar, de que vino el redentor, pero no la redencion. Señores, si la redencion no ha dado todos los resultados que eran de esperar, culpeuse á los redimidos que no han sabido aprovecharse de ella; mas no se culpe al redentor.

Tambien se ha dicho que habia sido impotente el Gobierno de conciliacion. ¿Conoceis algun Gobierno que haya dado más resultados?

Un Ministerio compuesto de las dos procedencias regía los destinos del país; el Rey electo llegó á Cartagena; al desembarcar, el Presidente de aquel Gobierno, el General Prim, habia sido villanamente asesinado; los órganos de los partidos hostiles á la Monarquía repetian á todas horas y en todos tonos que el Rey no vendria; la situacion les incitaba á hacer el último esfuerzo; se hablaba de conspiraciones por todas partes; sólo nosotros, que en aquella angustiosa noche estábamos cerca de nuestro querido amigo, teniendo que reprimir nuestro dolor para pensar en la salvacion del país, sabemos bien las angustias que pasamos, y los muchos peligros que por todas partes nos rodeaban; pero era necesario proveer, era preciso hacer Gobierno, y el General Topete, que con leal franqueza habia sostenido una candidatura determinada para el Trono, pero que con la misma lealtad habia prometido someterse al fallo de la soberanía nacional, aceptó la Presidencia del Consejo; partió á Cartagena, quedando yo interinamente encargado de la Presidencia del Consejo.

El Rey desembarcó, vino á Madrid, prestó juramento, nombró Ministerio; el que hasta entónces estuvo siendo Regente del Reino bajó de su elevado puesto para ocupar un sitio en el banco ministerial; y cuando se creia muerto al partido progresista, y se esparcian los más absurdos rumores, interpretando mal el patriotismo de los Sres. Topete y Duque de la Torre, aquel Ministerio no sólo desmintió con su conducta los peligros que se suponía que llevaba en su seno, sino que consiguió desvanecer hasta los peligros exteriores.

El partido progresista siguió ejerciendo su influencia; se hicieron las elecciones con la mayor legalidad, los partidos extremos empezaban á deponer todo intento de apelar á las armas para marchar sólo por el camino de la propaganda pacífica; en una palabra, aquel Ministerio entregó al que le sucedió la paz y las instituciones afianzadas, todo esto conseguido en muy pocos meses, tratándose de una dinastía nueva,

que al poner el pié en tierra, lo primero que encontró fué el cadáver del caudillo que más habia influido en su eleccion. ¿Conoceis un resultado semejante en ningun otro país ni en ninguna época de la historia?

Sin embargo, aquel Ministerio que habia conseguido tan extraordinarios resultados, fué preciso que desapareciera, porque se le tachaba de reaccionario y de impotente. Se rompió, pues, la conciliacion, resultando los males que lamentaba el Sr. Castelar, y que todos deploramos. No hay que atribuir, por tanto, las dificultades que atravesamos á lo que las atribuía el Sr. Castelar, ni al Ministerio que yo tuve la honra de presidir, ni á mí en particular, suponiéndome autor de la division de mi partido. No es cierto que yo tenga la culpa de esa division. Ni aun en la cuestion de la Presidencia, que fué sólo un accidente de un plan astutamente desarrollado, en nada tuve yo la responsabilidad que se me imputa.

Yo estaba fuera cuando se me designó, con la anuencia del Gobierno presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla, para la Presidencia de la Cámara; y hasta tal punto estaba de acuerdo en esto el Gobierno, que se me manifestó que si continuaba resistiendo el encargarme de la cartera de Estado seria preciso que ocupase el sillón presidencial.

Dije á esto que no podia ser Ministro ni me convenia presidir las Cortes, porque necesitaba colocarme en una situacion desembarazada para responder á los diferentes cargos que se me podian dirigir por mi administracion anterior; y en vista de que se insistió, repliqué que, ménos á entrar en el Ministerio, estaba dispuesto á pasar por lo que mi partido resolviera. Vine á Madrid la vispera del día en que debia celebrarse una reunion, y me manifestaron mis amigos que habia surgido una dificultad, porque á última hora el Gobierno habia pensado para la Presidencia en el Sr. Rivero. Me pareció que semejante pensamiento no podia ser dificultad, dispuesto como yo estaba á no ocupar la Presidencia y á no crear dificultades al Gobierno; pero mis amigos se creyeron ya directamente interesados en defender mi candidatura, y para conciliar á todos propuse yo que renunciáramos uno y otro y se designara un tercer candidato.

Se convinieron mis amigos, pero no los demás; y al ver esto, y con el deseo siempre de conciliar, indiqué el medio de dejar en completa libertad á la mayoría para que decidiese, sometiéndose todos á su fallo. Tampoco se quiso aceptar esta solucion. Entónces, no quedando ya otro recurso, rogué á mis amigos que no me votaran, y sólo lo hicieron al ver que esta divergencia podia ser causa de llevar á la Presidencia á un candidato que no fuera del partido.

Me votaron, pues, no sin que yo me opusiera resueltamente. ¿Y fué una cuestion política la que se resolvió en aquellos momentos? Ciertamente que no. Ningun motivo hubo para que el Sr. Zorrilla dimitiera, asegurándole yo el apoyo de mis amigos. Así es que, ya que el Sr. Ruiz Zorrilla se obstinó en abandonar el Ministerio, yo tuve la honra de aconsejar á S. M. que encargase la formacion de Gabinete al General Córdova, que habia formado parte del Ministerio dimisionario.

Tampoco se aceptó por S. S. esta solucion; y en mi deseo de que no se dividiera el partido progresista, me atreví á aconsejar que se llamase al Duque de la Victoria. No fué posible tampoco esto por la negativa de aquel ilustre patriota; y entónces indiqué al General Malcampo para que formase un Ministerio con todos los individuos del anterior que quisieran aceptar, completándolo con personas aceptables para todos, y precedentes del partido progresista: tampoco se aceptó esta solucion. En tal estado, se organizó un Ministerio progresista que presidió el General Malcampo. ¿Y qué sucedió? Que el combatieron los mismos que habian ofrecido que si se iba el Sr. Ruiz Zorrilla apoyarian al Ministerio progresista que le reemplazara.

Quando por la dimision de aquel Gobierno tuve la honra de ser llamado para formar Ministerio, me faltó tiempo para avistarme con el Sr. Ruiz Zorrilla, á fin de ponerme de acuerdo con él en la organizacion del nuevo Gabinete, y de invitarle á formar parte del mismo con sus amigos, como habia ofrecido en las reuniones particulares del partido. ¿Se puede hacer más? No se me atribuyan, pues, culpas que no tengo, ni se me haga responsable de males que no sólo no he causado, sino que he hecho lo posible para evitar. Yo no tengo la culpa de que el rompimiento de la conciliacion haya hecho que de los 491 que votaron la Monarquía, unos se hallen en la oposicion y otros en el banco ministerial; sin que vengan á cuento aquí para nada las palabras de un célebre poeta que quiso recordar el Sr. Castelar, sobre la ingratitud de los Reyes; porque lo que es efecto del cono y la pasion con que luchan los partidos, no es lícito atribuirlo al corazon de los Monarcas.

Pero conviniendo á S. S. dirigir sus tiros á donde no pueden nunca alcanzar, atribuyó al afán de constituir una Monarquía los desastres de que han sido víctimas otros pueblos. El Sr. Castelar, que es español, no ha debido atribuir á España esas catástrofes, en las que las naciones que más han perdido en ellas reconocen que España no tiene culpa alguna. Sin embargo, cuando esto hacen los extranjeros, salvado á España y á su Gobierno, S. S., que es español, se empeña en que nuestro Gobierno tiene la culpa de todo. ¡Valiente manera de entender el patriotismo! Como he de hacerme cargo del documento en que esto se halla consignado, reservo para luego el insistir más acerca de ello, y voy á ocuparme de lo que S. S. manifestó refiriéndose al Ministerio anterior.

La revolucion ha concluido, manifestaba el Sr. Castelar, repitiendo las palabras del Sr. Ministro de Hacienda; y añadia el Sr. Castelar: pues en ese caso ha comenzado la reaccion. ¡Manera peregrina de discurrir! Y en lo que más se reconoce la reaccion, añadia S. S., es en lo maltratados que se encuentran los derechos individuales, particularmente en lo que se refieren á la libertad de imprenta y á la de reunion. ¡Qué no hay libertad de imprenta! El país contestará á S. S. por mí: el país, que está escandalizado de los desmanes que en la prensa se cometen; como pueden contestar tambien ciertos periodistas indignos que están deshonorando la prensa, y cuya conducta es tanto más repugnante, cuanto que no necesitan ni de valor para seguirla, contando anticipadamente, como cuentan, con una completa impunidad.

Decia el Sr. Castelar que desea la impunidad de la prensa: yo no pienso así, porque por medio de la prensa pueden cometerse delitos, y estos delitos deben ser castigados. Lo primero que hicimos los Ministros revolucionarios en el Gobierno Provisional fué quitar las trabas á la prensa; pero claro está que mientras no se establezca el Jurado para esta ú otra clase de delitos, quedan sometidos al Código penal, á la ley comun. ¿Qué hace, pues, el Gobierno contra la prensa? Ni siquiera tiene conocimiento de las persecuciones que sobre ella puedan ejercer los Tribunales. ¿Y qué resulta de las lamentaciones del Sr. Castelar, que cree la prensa sometida á la más dura de las legislaciones? Que disfrute de una impunidad absoluta, y lo voy á demostrar.

Como el Código penal no se hizo especialmente para la imprenta, se escribe un artículo en el que se comete un delito de los muchos que por medio de la prensa pueden cometerse; buscan los Tribunales al autor, y resulta que es un preso que tal vez estaba próximo á salir para un establecimiento penal por delitos anteriores y de distinto género; y desde el momento

que se declara á este hombre autor del artículo y se le forma causa, queda revestido de la facultad de firmar todos los artículos que se le antojen, y se impide la realización de la pena que por otra causa iba á sufrir. Comprende S. S. una impunidad mayor? Pues ¿á qué esas lamentaciones por la persecución de los periodistas? ¿No sabe S. S. que hay periódicos que cometen todos los días delitos atroces y están gozando completa impunidad? Por lo demás, no creo que si algún día S. S. es Gobierno, haga por la imprenta más que yo, que he sido tan calumniado y ultrajado, y que si algo leo en este sentido, dejo que otros periódicos, si quieren, lo desmientan, sin que jamás haya llevado ante los Tribunales á un solo periodista.

Hablado después del derecho de reunión, el Sr. Castelar acusaba al Gobierno por haber perseguido á *La Internacional*; y en esto no hizo el Gobierno más que cumplir con su deber y con las leyes, toda vez que las Cortes habían declarado á *La Internacional* fuera de la Constitución; por esta razón no eran rebeldes y facciosos, como decía S. S., los Gobernadores que ayudaban á los Tribunales á perseguir á esa asociación; no hacían más que cumplir su deber; y respecto á la separación de un funcionario á quien S. S. aplicaba el adjetivo de *integerrimo*, no cometió el Gobierno ningún escándalo, pues era un empleado del Ministerio fiscal, completamente dependiente del Gobierno, y ámovible, que no sé cómo ha podido salvar en tan poco tiempo la gran distancia que hay entre la legislación de Narvaez que en otro tiempo aplaudió, y la que él quería aplicar á *La Internacional*.

También padeció una equivocación el Sr. Castelar al decir que el Gobierno, no contento con el escándalo interior, quiso difundirle por todo el mundo con la circular del Ministro de Estado; á quien corresponde la iniciativa en este asunto es á otro Ministro de Estado, amigo y correligionario de S. S.; á Mr. Jules Favre, á quien van á parar de rechazo todos los cargos del Sr. Castelar.

El Gobierno español no hizo más que contestar á esa circular del Ministro francés, y dirigirse á todas las Potencias diciendo cómo consideraba la cuestión de *La Internacional*, y manifestando el deseo de que se adoptase una legislación común para combatirla; y recibió la contestación aceptando el pensamiento y deseando realizar un tratado en este sentido, de Italia, Constantinopla, San Petersburgo, Suecia, Dinamarca, Francia, Alemania y otros Gobiernos.

El mismo Lord Grandville contestaba cortesmente que por ahora, dadas las condiciones de *La Internacional* en aquel país, y el espíritu público que contra ella se pronunciaba en Inglaterra, no se necesitaban medidas extraordinarias para *La Internacional*; y sin embargo, por no haberse adherido completamente á nuestra circular, Lord Grandville ha sido objeto en el Parlamento de graves cargos y de varias interpelaciones.

Quiso eximir S. S. á *La Internacional* de toda falta, y nos hizo tal pintura de *La Commune*, que parecía una institución benéfica, y yo casi sentía no haber tenido la honra de ser uno de sus individuos. Yo creo que no puedo darle mejor contestación que la de su justamente alabado correligionario Jules Favre. Hé aquí algunos de los párrafos de una circular relativa á *La Internacional*:

«La rebelión, perseguida sin descanso, ha sucumbido en sus últimas trincheras.

Pero ¡qué precio, gran Dios! Los historiadores no podrán contarle sin espanto. La pluma se les caerá de la mano cuando les sea preciso trazar las asquerosas y sangrientas escenas de esta lamentable tragedia, desde los asesinatos de los Generales Lecocq y Clement Thomas hasta los incendios preparados para abrasar todo París, hasta la atroz matanza y el cobarde matanza de las santas víctimas fusiladas en sus prisiones.

Sin embargo, la indignación y el asco no pueden detener á los hombres políticos en el cumplimiento de su deber de investigación que les imponen tan extraordinarios crímenes.

No es bastante aborrecerlos y castigarlos; preciso es buscar su germen y extirparlo.

Una pequeña agrupación de sectarios políticos había intentado, por fortuna en vano, desde el 4 de Setiembre aprovecharse de la confusión para apoderarse del mando; desde entonces no había cesado de conspirar.

Representando la dictadura violenta, el odio á toda superioridad, la rapina y la venganza, fueron en la prensa, en las reuniones, en la Guardia Nacional, obreros audaces de calumnias, de provocaciones y de revueltas. Vencidos el 31 de Octubre, se sirvieron de la impunidad para gloriarse de sus crímenes y proseguir de nuevo su ejecución el 22 de Enero. La consigna fué *La Commune* de París.

Con rara habilidad prepararon una organización anónima y oculta, que bien pronto se esparció por la ciudad entera. En virtud de ella, el 48 de Marzo se apoderaron del movimiento que al principio parecía no tener ningún alcance político. Las elecciones irrisorias á que procedieron no fueron para ellos más que una máscara: dueños de la fuerza armada, detentadores de recursos inmensos en municiones, en artillería, en fusilería, no pensaron más que en reinar por el terror y en sublevar las provincias.

En varios puntos del territorio estallaron insurrecciones que por un momento animaron sus culpables esperanzas. Gracias á Dios fueron reprimidas; sin embargo, en varios puntos los facciosos no esperaban más que el triunfo de París, porque París era el único campeón de la revuelta. Para arrastrar á ella á la desdichada población, los criminales que mandaban en el Hôtel de Ville no retrocedieron ante ningún atentado. Apelaron á la mentira, á la proseripcion, á la muerte. Alistaron en sus filas á los malvados sacados por ellos de las cárceles, á los desertores y á los extranjeros. Todo lo que la Europa contiene de impuro fué convocado, y París llegó á ser el punto de reunión de todos los perversos del mundo... Dominaron á París por el terror y el fraude: se asociaron á sus pasiones y á sus crímenes, y embriagados de su efímero poder, viviendo en el vértigo, abandonándose sin freno á la satisfacción de sus infames apetitos, realizaron sus sueños monstruosos y se abismaron como héroes de teatro en la más espantosa catástrofe que puede concebir la imaginación de un malvado.

Véase, señores, cómo comprendo yo esos acontecimientos pasmosos y repugnantes y que parecen inexplicables cuando no se los estudia atentamente. Pero omitiría uno de los elementos esenciales de esta lúgubre historia, si no recordara que al lado de estos jacobinos de parodia que han tenido la pretensión de establecer un sistema político, hay que poner á los Jefes de una sociedad, hoy tristemente célebre, que se llama *La Internacional*, y cuya acción ha sido quizá más poderosa que la de su cómplice, porque se apoyaba en el número, la disciplina y el cosmopolitismo.

Después de haber visto á los corifeos de *La Internacional* en el poder, la Europa no tendrá ya que preguntarse lo que valen sus declaraciones pacíficas. La última palabra de su sistema no puede ser sino el espantoso despotismo de un pequeño número de Jefes imponiéndose á una multitud encorvada bajo el yugo del comunismo, sufriendo todas las especies de esclavitud, hasta la más odiosa, que es la de la conciencia, no teniendo ni hogar, ni ahorros, ni oraciones, conducida por el ter-

ror y obligada administrativamente á arrojar de su corazón á Dios y á la familia.»

De modo que un republicano muy querido por el Sr. Castelar fué el que dio la voz de alarma al mundo entero. Luego, á consecuencia de las circulares que han mediado con algunos Gobiernos, el francés publicó una ley en 14 de Marzo de 1872, que dice así:

(El orador leyó una ley en la que se declara que *La Internacional* es, por el solo hecho de su existencia, un ataque contra la paz pública, y en que se imponen penas de prisión y multa á los individuos afiliados, y hasta á los dueños de locales que los cedan ó alquilen para las reuniones de aquella.)

El Gobierno español anterior á este pensó traer una ley por este estilo, no la trajo por falta de ocasión; pero puede el Gobierno actual contar con el apoyo de toda la mayoría, y seguramente de una parte de las oposiciones si trae una ley semejante.

Tampoco tenía razón el Sr. Castelar al decir que el Gobierno ha permitido que ningún poder de la tierra agravara al pueblo español. Si S. S. se ha referido á un libro publicado por el Duque de Gramont, debo decirle que este, como Ministro de Negocios extranjeros en Francia, hizo en el Parlamento algunas declaraciones que favorecían al Gobierno español; pero habiendo publicado después una circular que no estaba en conformidad con aquellas declaraciones, el Gobierno español pidió explicaciones en los términos siguientes:

«Seguro de que la exposición de la verdad era la mejor defensa de su conducta, el Gobierno español manifestó terminantemente cuáles eran los propósitos que le habían animado á entablar aquella negociación, y cuál la forma en que la había llevado á cabo. Suya completamente la iniciativa, y sin la menor intervención de Gabinete alguno extranjero, que el Gobierno declaraba no habría consentido en aquella ocasión por innecesaria, y depresiva por tanto de su dignidad, era imposible ver en la candidatura del Príncipe Leopoldo una intriga para favorecer la preponderancia de una Nación en Europa, en contra de los intereses de otra ni en perjuicio del equilibrio europeo.

Las razones que en nombre del Consejo de Ministros tuve la honra de someter á la consideración de los Gabinetes extranjeros en abono de la conducta del general Prim y del Gobierno español eran tan justas y evidentes, que por todos se ha reconocido el indisputable derecho de España, y la lealtad de intenciones y rectitud de proceder de su Gobierno.

Pero la circular del Sr. Ministro francés de Negocios extranjeros á los Agentes diplomáticos del Emperador, de cuya autenticidad después de publicada en el *Diario oficial del Imperio* no puedo dudar, á pesar de no haberme sido comunicada por el Sr. Baron Mercier de Lostende, ni por V. E. más que en incompleto extracto telegráfico, ha venido á demostrar al Gobierno de S. A. que había una excepción para él muy dolorosa de la justicia con que sus actos han sido apreciados.

Y le ha sorprendido tanto más la actitud en que parece colocarse el Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Imperial, cuanto que sus palabras y las de su colega Mr. Ollivier en el Senado y en el Cuerpo legislativo eran la expresión de los más amistosos sentimientos hacia España de parte de la Francia. No parecía probable que estas protestas de amistad fueran casi inmediatamente seguidas de la publicación de un documento tan importante como la circular del día 24, en que se vierten expresiones y conceptos contra los cuales no puede menos de reclamar el Gobierno español en bien de las cordiales relaciones que le unen y vivamente desea conservar con el de S. M. Imperial, encargando á V. E. que pida al Sr. Duque de Gramont las explicaciones convenientes.

Habla la circular de «un plan combinado contra la Francia, de una inteligencia preparada misteriosamente por emisarios que aun se ocultan, para conducir las cosas hasta el punto en que la candidatura de un Príncipe prusiano á la Corona de España se había revelado repentinamente á las Cortes reunidas para arrancarles por sorpresa una votación que proclamara al Príncipe Leopoldo de Hohenzollern, heredero del cetro de Carlos V, sin dar al pueblo español el tiempo necesario para la reflexión.» Y estas palabras, que contienen una apreciación errónea de la conducta y de las intenciones del Gobierno español, deben rectificarse en justo tributo á la verdad y en debida correspondencia á la buena fé con que este ha procedido.

El Duque de Gramont, preocupado sin duda con las graves atenciones que en este momento le rodean en el difícil cargo á su discreción confiado, no ha tenido presente ni la altivez de nuestro pueblo ni la dignidad de nuestras Cortes, al suponer que las Constituyentes actuales podían en ningún caso ni por ningún motivo dejarse arrancar por sorpresa una solución...

Por lo demás, respecto al derecho de exclusión que bajo la autoridad de un gran poeta francés se establece en la circular á favor de cualquier Nación extranjera cuando se trata de una elección de Monarca, el Gobierno español no puede admitirlo sin las necesarias limitaciones, y se reserva para cuando llegue el caso la conveniente libertad de acción. Le basta en este punto con que el Gobierno de S. M. Imperial proclame, como lo hace, que toda Nación es dueña de sus destinos.

En vista de los hechos que anteceden, expuestos con la sencillez que tan bien sienta á la verdad, espero que ese Ministro de Negocios extranjeros rectificará sus apreciaciones sobre la conducta y los propósitos del Gobierno español en la cuestión de candidatura al trono consignadas en su circular de 24 del actual, y que se apresurará á dar las explicaciones convenientes conformes con el espíritu de cordial amistad que siempre ha manifestado hacia España el Gobierno de S. M. Imperial.

El Duque de Gramont contestó la siguiente nota:

«El Sr. Olózaga ha sido encargado de transmitirme oficialmente varias observaciones que ha sugerido al Gabinete de Madrid un párrafo de mi circular de 24 de Julio. He dicho al señor Embajador de España que había prevenido yo el paso que acaba de dar, dirigiendo á Vd. el día 28 por telegrafo, y repitiéndole después en un despacho del 29, las explicaciones del Gobierno del Emperador. No tenía que hacer otra cosa sino reproducirlas en esta entrevista.

Nosotros nos felicitábamos de los sentimientos que animaban, tanto á los miembros del Ministerio, como á S. A. el Regente.

Hemos rendido homenaje á su lealtad, y hemos apreciado altamente los esfuerzos que han hecho para prevenir en cuanto de España dependía las causas de la guerra que Prusia ha hecho inevitable. La opinión pública les agradece esta conducta en Europa como en Francia, y no es cuando yo daba un testimonio espontáneo de esta opinión en mi comunicación del 29 cuando hubiera podido yo poner en duda las intenciones del Gobierno español.

Protesto contra toda otra interpretación de mi lenguaje, y tengo la persuasión de que la entera sinceridad de estas aclaraciones disipará todas las dudas, si las seguridades que he

invitado á Vd. á dar al Gabinete de Madrid no han borrado ya enteramente la primera impresión que la lectura de mi circular le había causado.

Está Vd. autorizado para leer este despacho al Sr. Sagasta y darle copia.»

Ya ve el Sr. Castelar cómo el Gobierno español ha sabido sostener la dignidad de la Nación.

Si el Sr. Benedetti y el Duque de Gramont han publicado después un libro, ¿qué había de hacer el Gobierno? No podía contestársele más que con otro libro, y nuestro representante en Londres pidió permiso para contestar á las inexactitudes del Sr. Benedetti, á quien le hubiera valido más tener enterado á su país de los elementos con que contaba la Alemania para la guerra, y que todo el mundo conocía menos la Francia.

¿Qué quiere el Sr. Castelar que hiciera el Gobierno? Pues si siempre que á cualquier ciudadano le da gana de hablar algo en contra de un Gobierno extranjero hubiera este de entretenerse en contestarle, medrados estarían los Gobiernos. No tendrían que ocuparse sino en contestar á las reclamaciones que produjesen los discursos de S. S., que cuando habla no deja en paz á ningún Gobierno ni Soberano extranjero, amigo ni enemigo.

Y continuó con los cargos que algunos Sres. Diputados han dirigido al Gobierno. Se ha hablado de la crisis última, y se ha dicho que en el actual Ministerio que presidió internamente el Sr. Topete, y que hoy preside el Sr. Duque de la Torre, hay cinco Ministros unionistas. Pues bien; eso no es exacto. El actual Ministerio no está formado ni de unionistas ni de progresistas: está formado por hombres que pertenecen al partido liberal conservador y que procuran el afianzamiento de las instituciones que el país en uso de su soberanía se ha dado, y que han salido de las mayorías de ambas Cámaras. En la evolución de los partidos que ha traído consigo la revolución de Setiembre, natural es que estén hoy unidos muchos que ántes estaban separados, y eso sucede lo mismo á vosotros que á nosotros. No hay más diferencia sino que vosotros os unís para destruir la revolución, y nosotros nos unimos para salvarla. Por eso hemos olvidado el viaje hecho, para ocuparnos sólo de lo que nos resta que andar; por eso hemos olvidado nuestras precedencias, para consolidar las conquistas hechas por la revolución sin comprometerlas en empresas futuras.

Pero ¿por ventura decidís lo que decidís para excitar á la discordia á los que aquí estamos de cierta procedencia? ¿Decís eso para significar que hemos hecho concesiones y sacrificios? Pues tanto mejor para nosotros; que si los sacrificios empequeñecen ante los espíritus mezquinos, elevan ante los espíritus fuertes y levantados.

¿Que no hemos respetado la Constitución del Estado! Una conspiración carlista; una confabulación internacionalista dispuerta á aprovecharse de la conspiración carlista; parte del partido republicano preparado á aprovecharse de la distracción de las fuerzas; trabajo del filibusterismo para levantar fondos y armar buques en corso para fomentar la guerra de nuestras Antillas; y por cima de todo esto, conatos de asesinato, que gracias á la prevision del Gobierno no se tradujeron en hechos tan horribles como el de la calle del Turco; la intranquilidad y el desasosiego por todas partes: hé ahí la posición difícilísima en que nos encontramos.

Pues bien; á pesar de todo eso, el Gobierno continuó sereno sin faltar en nada á la Constitución del Estado, pues ni aun en las Provincias Vascongadas se han suspendido las garantías constitucionales; no se ha hecho más que declarar el estado de guerra; es decir, dar toda la fuerza que necesitaba á la Autoridad militar. ¿Iria el Sr. Castelar más lejos que lo que ha ido el Gobierno en respeto á las leyes, con todo su republicanismismo, aunque este fuera federal, y federal rojo? Pero dice el Sr. Castelar: «es verdad que no faltó el Gobierno á la Constitución; pero pensó en hacerlo.» Esta ha sido una desgracia que me ha acompañado siempre. Siempre se me ha combatido, más que por lo que he hecho, por lo que se ha supuesto que me proponía hacer. ¿Subo al sillón presidencial? Pues se dice: la Constitución peligra. ¿Soy Presidente del Consejo de Ministros? Pues se dice: la libertad está muerta. Pues he subido y he bajado al sillón presidencial y á la Presidencia del Consejo, y la Constitución está intacta y la libertad continúa sin novedad. ¿Dónde, cuándo, por qué se puede decir que el Gobierno ha querido reformar la Constitución? ¿En qué párrafo del discurso de la Corona se dice? Pues tened presente, Sres. Diputados, que yo no soy hipócrita, y que si hubiese creído conveniente la reforma de la Constitución, lo habría dicho claramente.

Lo que se dice en el discurso de la Corona es que se corregirán los defectos que la práctica ha demostrado tienen nuestras leyes orgánicas, y que se oponen al espíritu de la Constitución. ¿Y es esto, por ventura, malo? Hemos de renunciar para siempre á corregir las leyes? Pues esas correcciones son las que el Gobierno deseaba que se hicieran. Y ¿sabeis para qué? Para cumplir mejor la Constitución. Si; para cumplir mejor la Constitución; porque á vosotros os importa poco toda la Constitución, con tal de que quede en pie el tít. 4.º y nosotros queremos que se cumpla lo mismo el tít. 4.º que todos los demás.

Es decir, que vosotros no tenéis inconveniente en admitir mutilada la Constitución, y nosotros la queremos íntegra: somos, pues, más constitucionales que vosotros.

Pero dicen los que han combatido al Gobierno: «No habeis querido reformar la Constitución; pero la habeis violado desarmando Voluntarios de la Libertad y destituyendo Ayuntamientos.»

Es verdad que en cinco pueblos insignificantes se han desarmado los Voluntarios; pero se hizo porque no estaban organizados con arreglo á la ley, y porque además eran instrumentos de la coalición, faltando de este modo á su deber. En cambio se han armado Voluntarios en 400 pueblos: de manera que descontando de esos 400 pueblos los cinco, resulta que en 95 pueblos hay hoy Voluntarios, que ántes no había. Es cierto que como Ministro de la Gobernación he mandado destituir á los Ayuntamientos carlistas. Pero ¿qué había de hacer el Gobierno cuando el partido carlista se levantaba en armas? ¿Había el Gobierno de entregar á los liberales de los pueblos á merced de los Ayuntamientos carlistas? (*El Sr. Becerra*: ¿Y los que eran liberales?)

Sobre esos el Gobierno no ha dado orden para que se los destituyera. Y si ha habido algún Ayuntamiento liberal que haya sido destituido, no sería muy liberal: porque, señores, á raíz de las elecciones municipales, y para sostener que el Gobierno había sido en ellas derrotado, se decía que había muchos cientos de Ayuntamientos carlistas, y ahora no se encuentra uno por un ojo de la cara.

El Gobierno no podía menos de hacer lo que ha hecho. Se dice que el Gobierno no podía disolver los Ayuntamientos sin seguir los trámites de la ley. ¡Buen sistema en tiempo de sublevación! El Gobierno no podía menos de adoptar una conducta de precaución. (*Algunos Sres. Diputados*: Ese es el sistema preventivo.) No; no es sistema de prevención; es sistema de precaución. Y esto me recuerda un cuento que voy á referir á la Cámara. Visitaba cierto viajero un convento, y observó que en la fachada había dos balcones, uno con un magnífico antepecho y otro sin él. Sorprendióle aquella falta de armonía; preguntó al lego que le acompañaba en qué consistía. «Pues

eso consiste, le dijo su acompañante, en que por aquel balcón se cayó un fraile, y la comunidad mandó poner el antepecho.—Pues, por qué no se ha puesto también en el otro.—Porque estamos esperando á que se caiga otro fraile y se estrelle, para ponerlo. Precaucion es el antepecho que permite al fraile la libertad de asomarse sin caerse, y prevencion seria tapiar el balcón y no permitirle que se asomara.

Yo insisto en esto porque confundis dos cosas que son enteramente distintas; y voy á poner otro ejemplo.

Pedro quiere asesinar á Juan: sistema preventivo: encerrar á Pedro y quitarle su libertad, que tal vez necesite para ganar su sustento. Eso no lo quiero yo; lo que hago es rodear á Juan de todas las precauciones necesarias para que Pedro no le asesine: este es el sistema de precaucion.

La destitucion de los Ayuntamientos no fué más que ni aun medida de precaucion; fué medida de defensa en tiempo de guerra, para impedir que los rebeldes encontraran apoyo en los Ayuntamientos carlistas que obraban en contra del Gobierno.

Ya ven los Sres. Diputados á qué queda reducido el afligido castillo levantado por el Sr. Castelar; no queda más que el recuerdo del artista que lo construyó. Voy á concluir, Sres. Diputados.

El Gobierno anterior tiene la gloria de haber vencido las dificultades que le rodeaban, promovidas por la irritacion de los partidos, que produjo la irritacion del país; tiene la gloria de haber vencido la coalicion salvando la libertad; tiene la gloria de haber vencido el filibusterismo; tiene la gloria de haber presentado resuelta la cuestion de Hacienda, que errores á todos comunes é imputables hacian casi insoluble.

Pero no basta todo lo que el Gobierno anterior hizo para dar la tranquilidad al país. No basta todo eso; importa destruir ese desorden social que todo lo perturba, é importa vencer esa sublevacion desarmada que por todas partes se infiltra; esa anarquía mansa que tiende á destruir la sociedad.

A la energía del Gobierno corresponde resolver ese problema; para ello el patriotismo exige que la mayoría apoye al Gobierno y le preste las fuerzas que necesita. Tenga el Gobierno valor y energía para resolver el problema; y cuente, así lo espero, con la energía y el valor de la mayoría para conseguir devolver al país la tranquilidad que tanto necesita.

El Sr. **Salaverria**: Mi contestacion tiene que concretarse á los términos de la alusion que me hizo el Sr. Castelar. S. S. me preguntaba si yo creia que el actual Gobierno y la mayoría son conservadores, y me preguntaba además cuál era mi situacion política.

En el Ministerio y en esa mayoría veo muchas personas que han profesado siempre ideas conservadoras, y espero, atendido su carácter, que seguirán profesándolas. Veo tambien otros que han fundado su carrera política en ideas contrarias á las conservadoras. Los unos y los otros están unidos y parecen que quieren formar un símbolo comun: dudo que lo realicen; pero como estamos en una nueva era para la política española, espero á ver si las cuestiones son resueltas con criterio conservador. Para entonces aplazo contestar al Sr. Castelar.

Ahora voy á responder á la segunda pregunta, y en esto puedo ya ser más explícito, porque se trata de mis ideas propias.

Yo entré á la vida política sin compromiso alguno anterior, y entré á la formacion de la union liberal como Ministro de Hacienda, al lado del ilustre General O'Donnell y del actual dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara. Cuando posteriormente en 1858 fué llamado el General O'Donnell al poder, tuve la honra de formar parte de su Ministerio, despues de haber estado en otro que cayó, segun aquí se dijo en cierta ocasion por el Sr. Gonzalez Brabo, por creerse que estando yo en él, era un Ministerio con tendencia unionista. Continué siendo Ministro con el General O'Donnell en esta segunda época de su gobierno y en la tercera, no entrando en su cuarto Ministerio por consideraciones que no es del caso referir; pero seguí presutando todo mi apoyo como Diputado á aquel Ministerio, presidiendo las comisiones más comprometidas de aquella época parlamentaria. Despues, fuera de las Cortes, he seguido participando de todas las vicisitudes de ese partido, y por tanto declaro que no declino la responsabilidad de ninguno de aquellos actos de la union liberal en que yo haya contraido compromisos previos ó los haya prestado mi aquiescencia posterior.

La revolucion de Setiembre vino á traer á las filas de la union liberal una gran perturbacion. Yo, despues de la revolucion, permanecí retirado de la vida pública, si bien identificado con las ideas que aquí han sostenido los Sres. Cánovas, Bugallal y las personas que á título de oposicion conservadora liberal se encontraron en las Cortes Constituyentes y en el pasado Congreso.

Cuando una vez hecha la eleccion de Monarca los individuos de la union liberal hubieron de tomar su actitud definitiva, yo me he colocado en la actitud que voy á tener la hora de exponer á la Cámara.

Presto la plena obediencia que las leyes mandan á los poderes públicos constituidos; pero guardo en el fondo de mi conciencia y de mi corazon mi adhesion, mi cariño... no tema el Sr. Presidente que cometa ninguna inconveniencia.

El Sr. **Presidente**: No lo temia: S. S. es el que lo ha presentido, y yo no tengo la culpa. Sé los miramientos que S. S. tiene para los poderes constituidos, y sé el respeto que guarda S. S., tanto en el fondo como en la forma, á los prácticas parlamentarias.

El Sr. **Salaverria**: Yo guardo mi afecto, mi adhesion á un Príncipe....

El Sr. **Presidente**: V. S. lo presentia, yo no lo temia. Pero ahora debo decir á S. S. que la tribuna de las Cortes españolas no es un balcón para la proclamacion de un pretendiente á la Corona ni tampoco el medio de proclamar cosas contrarias á la Constitucion del Estado, y no consentiré ni lo uno ni lo otro.

(*Protestas en los bancos de la minoría republicana. El señor Castelar*: Nos iremos. *El Sr. Salmeron*: Se nos coloca fuera de la ley.)

El Sr. **Presidente**: Orden: no se coloca fuera de la ley al Diputado que puede profesar las opiniones que tenga por conveniente, siempre que respete los poderes constitucionales como se respetan en todas partes. (*Rumores en los bancos de la minoría republicana.*) Orden: siga V. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **Salaverria**: Sr. Presidente, creo que no hay incompatibilidad legal entre el cumplimiento del deber de obedecer á los poderes constituidos y la manifestacion de lo que constituye los afectos de nuestra conciencia.

El Sr. **Presidente**: Pero hay incompatibilidad legal y hay incompatibilidad parlamentaria para venir á proclamar fuera de todas las formas prescritas en la Constitucion candidatos contrarios á la legalidad existente.

El Sr. **Salmeron**: Se nos coloca fuera de la ley.

El Sr. **Presidente**: V. S. es un hombre recto y un hombre grave, y siento que interrumpa constantemente al Presidente. Siga V. S., Sr. Salaverria.

El Sr. **Salaverria**: Yo necesito explicar, y pido que se me mantenga en el uso de mi derecho como Diputado de la

Nacion, cuáles son mis ideas, que no constituyen una subversion de la Constitucion ni de las leyes. Repito, Sres. Diputados, que respeto los poderes constituidos por la Nacion; pero que mi afecto, mi cariño y mi adhesion son para el Príncipe Alfonso, á quien ví nacer siendo Ministro de su augusta desgraciada madre.

El Sr. **Presidente**: Llamo á V. S. al orden por primera vez.

(*El Sr. Salaverria pronunció algunas palabras que no se oyeron.*)

El Sr. **Presidente**: La adhesion á un Príncipe pretendiente á la Corona es incompatible con la Constitucion.

El Sr. **Salaverria**: Yo no sostengo ningun pretendiente; pero estoy en el caso de reclamar el derecho que tengo á manifestar mis opiniones, en estos tiempos en que las personas han cambiado tanto de posicion. Si yo no hablase habiendo estado tanto tiempo alejado de este sitio, no podria saberse en qué consiste que habiéndonos visto el país á S. S. y á mí juntos en el Ministerio y en las prisiones, esté S. S. hoy en ese sitio y yo en éste.

El Sr. **Presidente**: No está en el caso el Presidente de discutir con S. S. acerca de por qué la situacion del Presidente ó del Diputado Rios Rosas es diferente de la que tiene S. S. Si yo estuviera sentado en esos bancos encarnados, yo se lo explicaria á S. S. tan satisfactoriamente, que no quedaria S. S. ganoso de oirlo por segunda vez.

El Presidente de esta Cámara tiene autoridad moral para defender la legalidad existente, porque nunca ha sido faccioso, ni lo será jamás, ni en ningun sentido, ni por ninguna causa. Así es que extraña que propendan á la faccion personas que han profesado sus ideas largo tiempo.

El Sr. **Salaverria**: Tengan la seguridad los Sres. Diputados de que yo no seré nunca faccioso.

Pues bien, señores, en esta actitud mia se encuentran muchos amigos que estuvieron mucho tiempo en lo que se puede llamar la antigua union liberal, que la prestaron en los tiempos más afortunados de su historia el auxilio de su influencia y el prestigio de su importancia social, y que hoy se encuentran unos fuera de esta Cámara, y otros dentro como el señor Vida. (*El Sr. Vida pide la palabra.*)

No ha podido ser más sencilla ni más corta la satisfaccion que tenia que dar al Sr. Castelar; y una vez dada, me siento, lamentando haber molestado al Sr. Presidente en el poco tiempo que he usado de la palabra.

El Sr. **Presidente**: No lo sienta S. S. Estas son condiciones de la vida en que nos encontramos, y no por ellas habré yo de abandonar nunca el cumplimiento de mi deber.

El Sr. **Ministro de Marina**: Señores, habiendo consumido casi toda la sesion el Sr. Sagasta, Presidente del anterior Gabinete, pensaba el Gobierno actual no haber tomado la palabra hasta que hablaran los señores que la habian pedido para alusiones personales. Pero sin embargo, el Sr. Castelar nos ha hecho dos cargos á que tengo que contestar, porque así cumple á mi deber y rectitud. S. S. dijo que habia una gran diferencia entre la conducta que el Ministerio habia seguido estando ausente el Sr. Duque de la Torre, y la que hubiera tenido el Sr. General Serrano si hubiera estado yo mandando el ejército del Norte, y ha dicho que con qué ojos miraria yo al Sr. Duque de la Torre cuando viniese.

Yo debo decir á S. S. que ante el General Serrano, cuyos méritos y cuyos servicios y cuyas condiciones de carácter soy el primero en reconocer, como ante la que fué Reina de España, levantara siempre muy alta mi vista y mi cabeza. El Gobierno vino aquí, Sr. Castelar, á hacer una declaracion tal como debia hacerla cuando no tenia más que un conocimiento muy superficial sobre el convenio de Amorevieta.

Cuando conoció á fondo los fundamentos en que aquel se habia basado, cuando se le explicó el sentido de algun artículo que podia prestarse á interpretaciones, declaró tambien terminantemente que le aceptaba porque aquel era su deber. Yo protesto, pues, contra el cargo que me dirigia en este punto el Sr. Castelar, y rechazo los comentarios hechos por personas que me conocen personalmente, y que por tanto no debieran haberlos hecho jamás.

El segundo cargo es el que me hizo ayer S. S. abusando de su elocuencia, que soy el primero en reconocer y admirar. El Sr. Castelar, en el proemio de su discurso, examinando las causas del estado actual de la política, decia que una de ellas era el rebajamiento de los caracteres y la falta de moralidad política, y extrañaba que el Sr. Duque de la Torre presidiera este Ministerio y que yo formase parte de él despues de haber defendido tan calorosamente la candidatura del Sr. Duque de Montpensier.

Yo, Sr. Castelar, he defendido esa candidatura cuando podia defenderla dentro de mi derecho, cuando podian defenderse esa y todas las demás candidaturas; pero desde que las Cortes Constituyentes dieron el voto que tuvieron por conveniente, despues de haber yo hecho lo que hice, bajando mi cabeza (entiéndalo bien el Sr. Castelar), bajando mi cabeza ante la soberania nacional, despues de haber conocido las condiciones y virtudes de los ilustres Príncipes que aquí han venido, no tenia por qué resistirme á formar parte del Gabinete, en el cual, como en todas partes donde me encuentre, estaré con completa dignidad y sabré sostenerla siempre. El Sr. Castelar podrá darme lecciones de elocuencia; de dignidad, ni S. S. ni nadie. ¿Extrañaria S. S. que sirviese lealmente á la república si esta se hubiera proclamado? Pues tenga S. S. lógica; que no basta hablar elocuentemente para tener razon.

El otro día hablaba el Sr. Castelar, y le escuchaba embelesado la Cámara, y no solamente la Cámara, sino un auditorio especial; y S. S. hablaba con una elocuencia arrebatadora, del sentimiento religioso, del alma, de la oracion, y de otras cosas tan propias para excitar aquel auditorio; y despues S. S., abandonando esas sublimes regiones á que le llevaba su arrebatadora fantasia, volvió á este mundo, y sin poder defenderse de la pequenez humana, referia con inexactitud notoria un hecho que la ilustracion de S. S. no podia desconocer. Dijo que la ilustracion de un buque se habian reventado al ir á la Tierra Santa, cuando el Sr. Castelar sabe muy bien que reventaron volviendo de Egipto. (*El Sr. Castelar*: No lo sabia.) ¿No lo sabia S. S.? Pues es muy extraño que S. S. venga á dirigir cargos y á sacar consecuencias por hechos que no conoce.

Esa ignorancia puede pasar en un Topete, pero es imperdonable en un Castelar. Y otro tanto digo de los datos del *tourista* relativos á los carlistas muertos. ¿Sabe el Sr. Castelar cuántos muertos carlistas arrojan todos los partes y todas las relaciones insertas en la GACETA? Pues 475; vea el Sr. Castelar si hay diferencia entre esa cifra y la de 906.000 que citaba S. S. sin tener en cuenta que podia ponernos en ridículo ante la culta Europa.

Seguendo despues el Sr. Castelar, y siempre teniendo en cuenta la clase de auditorio, hablaba de una Princesa que venia de lejanas tierras á buscar auxilios para su esposo, representándonosla arrodillada á los pies del Pontífice implorando su perdon para aquel, y pintaba al venerable Pio IX implacable negándosele; todo está con aquellos colores, con aquellas imágenes, con aquella maestría que S. S. sabe emplear en sus improvisaciones, y con aquella correccion en la palabra que

revelaria en otro que no fuese S. S. un gran estudio del discurso.

Y despues deducia que aquella infeliz Princesa se volvía loca, no por la muerte horrible de un esposo amado, no por las circunstancias que acompañaron á aquel sangriento drama, sino única y exclusivamente por la negativa de Su Santidad. ¡Ah, Sr. Castelar! supone S. S. que no es bastante motivo para querer llegar pronto al hogar paterno, el amor de una hija que quiere dar un abrazo á su padre enfermo, abrazo que puede ser el último: supone S. S. que no basta para hacer perder la razon á una esposa amante la presunta muerte de su esposo. ¡Creo que conoce S. S. poco el corazon de esa hermosa mitad del género humano, ó lo mismo que los Estados-Unidos, por referencia!

Y ya que estoy de pié, quiero decir tambien al Sr. Castelar que extrañaba las declaraciones del Sr. Elduayen diciendolo que habia acabado la revolucion de Setiembre, que esto tambien lo he dicho yo. Yo creo que esa revolucion acabó cuando las Cortes eligieron un Rey, y yo en momentos bien dolorosos fui á buscarle á Cartagena y le acompañé aquí á prestar juramento á la Constitucion. Entonces concluyó la revolucion, y empezó otro estado de cosas cuyo fin feliz ó desgraciado, más bien que de nosotros, puede depender del señor Castelar y de sus amigos.

En cuanto al Sr. Salaverria, yo le diré que indudablemente la revolucion de Setiembre ha creado un nuevo estado. Derrocada la anterior dinastía ha habido hombres que han creido de su deber ponerse del lado del país, mientras otros han creido preferible estar siempre al lado de ciertas personas; los partidos han tenido que tomar tambien su nueva marcha. Durante el reinado anterior, la union liberal se formó para ver si los partidos conservador y progresista podian hacerse compatibles con aquella dinastía; lo consiguió durante un breve período, y cuando adquirió el convencimiento de ser fraccionado, continuando en parte afiliada á la dinastía aun cuando no aceptara la libertad, y abandonándola otra parte cuyas ideas liberales no podian consentir que aquella se perdiera. Yo no extraño que algunos hombres hayan quedado donde estaban; pero no es extraño tampoco que nosotros hayamos venido á donde estamos, sintiendo no estar acompañados de personas tan importantes como el Sr. Salaverria.

El Sr. **Castelar**: Pido la palabra.

El Sr. **Alvarez Bugallal**: Tanto por el género de consideraciones que tengo que exponer, cuanto por el estado en que se encuentra la Cámara, yo supplicaria al Sr. Presidente que diera la palabra al Sr. Castelar en vez de dármele á mí.

El Sr. **Presidente**: V. S. no puede exponer más consideraciones que las relativas á la alusion de que ha sido objeto; y como hay otros Sres. Diputados en el caso de V. S., y no podria dar la palabra al Sr. Castelar, puede V. S. usarla.

Un Sr. **Diputado**: El Sr. Sagasta ha hablado tres horas para una alusion.

El Sr. **Presidente**: Está V. S. equivocado: el Sr. Sagasta ha consumido el tercer turno en pro. Tiene la palabra el señor Alvarez Bugallal.

El Sr. **Alvarez Bugallal**: Tengo que intervenir en este debate sin entrar en consideraciones sobre su fondo, para lo cual sé muy bien que no tengo derecho, sino respondiendo á una alusion grave que nos ha dirigido el Sr. Castelar; y siento que me toque el uso de la palabra en momentos tan poco oportunos, en que vuelven á levantarse aquí los acentos de aquella política irreconciliable á que parecemos condenados desde la revolucion de Setiembre. Desde aquel día en que todo se puso aquí en tela de juicio, y en que nada sobrevivió al furor de hacer reformas, siempre se agita entre nosotros algo de irreconciliable; todo el mundo trae aquí su *delenda Carthago*. Todos conocéis la *delenda Carthago* republicana; todos conocéis la *delenda Carthago* moderada, y es de suponer que pronto sepamos tambien cuál será la *delenda Carthago* radical, si es que se elabora.

Es, pues, difícil hacer ahora oposicion sin *delenda Carthago* y sin política irreconciliable, aun cuando haya necesidad, como yo la tengo en este momento, de protestar contra una serie de leyes políticas, administrativas y judiciales, que constituyen lo que podríamos llamar estado constitucional, y que son, en mi juicio, incompatibles con la libertad y con el orden. Sobre esto es sobre lo que yo quisiera decir algunas palabras, si el Sr. Presidente y la Cámara me permiten hacerlo; porque creo que mientras subsistan esas leyes, el Gobierno no puede llamarse conservador.

El Sr. **Presidente**: Está S. S. haciendo un discurso de oposicion al Gabinete. Yo siento que S. S. haga eso, cuando acaba de decir que no puede entrar en el fondo de la cuestion, y cuando sabe que la Constitucion no está ahora en tela de juicio.

El Sr. **Alvarez Bugallal**: Veo que S. S., con una benevolencia que reconozco, ha tardado en apercibirse de que estaba haciendo la oposicion al Gabinete, y le doy las gracias por esa tardanza.

Yo no me refiero á la Constitucion, que dejó entregada á las disputas que aquí presenciamos continuamente acerca de ella; pero la Constitucion tiene su desarrollo en las otras leyes á que me refiero, y como esas leyes las encuentro inspiradas de un espíritu anárquico....

El Sr. **Presidente**: Pero ¿qué tiene que ver eso con la alusion personal de que ha sido objeto S. S.?

El Sr. **Alvarez Bugallal**: Tiene S. S. razon, y voy á concretarme á responder á ella.

El Sr. Castelar me preguntaba, atribuyéndome una importancia que no merezco y colocándome entre los Doctores de la iglesia conservadora, si creia yo que habia sostenido opiniones conservadoras cuando ciertas leyes se hacian; que el Ministerio actual era un Ministerio verdaderamente conservador. Pues sin que yo pretendia ejercer ninguna especie de Pontificado, creo que estoy en el caso de sostener aquí que con el estado constitucional que existe es imposible la política conservadora.

Se me dirá que no puedo juzgar la conducta de este Ministerio porque aun no ha hecho nada. Cierto; pero debo á mi vez indicar que respecto del anterior hubiera estado en una situacion expectante y benévola por las ofertas que habia hecho, mientras que respecto de este, los que hemos dicho que nos sometiamos á esta legalidad existente como ensayo, para entrar de lleno en ella si veiamos que era práctica, no podemos menos de preguntarle si piensa seguir con esas leyes y manteniendo lo manifestado por el Sr. Romero Ortiz, por el Sr. Groizard y por el Sr. Candau, ó si piensa reformarlas como al Sr. Sagasta le aconsejaba la práctica de esas leyes; porque si piensa lo primero, esa no es la política conservadora que yo he conocido jamás.

El Sr. **Presidente**: Ha hecho S. S. la crítica de los discursos que se han pronunciado, y esa no era la alusion; pero tambien ha contestado S. S. claramente á la alusion del señor Castelar. ¿Tiene V. S. aun algo más que decir?

El Sr. **Alvarez Bugallal**: Sr. Presidente, yo rogaria á S. S. que consultara á la Cámara si puedo seguir en el uso de la palabra.

El Sr. **Presidente**: No hay necesidad de consultar á nadie. Puede continuar S. S.

El Sr. Alvarez Bugallal: Si las leyes que constituyen el estado constitucional á que ántes me he referido se han de mantener en los términos que el Sr. Romero Ortiz pretende, entónces lo que sucede....

El Sr. Presidente: Lo que sucede es que S. S. hace lo que no puede hacer, porque está reasumiendo el debate bajo un punto de vista crítico, cosa que no es permitida sino consumiendo un turno.

El Sr. Alvarez Bugallal: Sr. Presidente, yo ruego á V. S. que consulte á la Cámara, que al parecer me oye con benevolencia.

El Sr. Presidente: Voy á dejar á V. S. que continúe, y á contar los minutos que tarda en concluir despues de los que ya lleva invertidos.

El Sr. Alvarez Bugallal: ¿Quiere mi amigo el Sr. Castelar que yo me declare conservador á la manera de este Ministerio, cuando hemos oido al Sr. Groizard la jactancia arrogancia revolucionaria con que quiere reanudar las relaciones con la Santa Sede? Así no pueden reanudarse esas relaciones, y un Gobierno que no quiere relaciones con Roma no es un Gobierno conservador. ¡Buen modo de tratar con Roma desdeñarla y mostrarse arrogante con ella! (Un Sr. Diputado: Mejor será pedirle de rodillas.) No es que se ande de rodillas; lo que quiere Roma es que no se la trate con la arrogancia y con la impolítica con que vosotros queréis tratar con ella.

Si todos los principios políticos que tenéis en vuestras leyes han de defenderse con el ardor que demostraba el Sr. Candau contestando al Sr. Abarzuza, ¿cómo queréis que se os considere como un Ministerio conservador? No; entónces no sois más que un Ministerio de política fortuita.

Mientras los Sres. Ministros no nos tranquilicen respecto de aquellas reformas que se nos anunciaron, y sin las cuales el Gobierno tendrá que acudir todos los días á violaciones de la ley, á destituir los Ayuntamientos, á suspender Diputaciones....

El Sr. Presidente: Pero, Sr. Bugallal, ¿tiene eso que ver con la alusión?

El Sr. Alvarez Bugallal: Pues ya puede comprender el Sr. Castelar que la actitud en que debo estar respecto de este Ministerio es más recelosa que la que tenía respecto al del Sr. Sagasta, que había anunciado las reformas. Continuando el *statu quo*, no pudiendo salir el Gobierno de medidas de arbitrariedad para gobernar, y queriendo sin embargo conservar las leyes radicales, el Gobierno no es ni puede ser conservador, y no debe contar ni con un solo sufragio de las clases conservadoras; porque entónces es peor que un Ministerio radical; porque entónces es un Gobierno radical bastardo. El país, en ese caso, en esa hipótesis, preferirá el radicalismo sincero al gran sarcasmo que se le administraría bajo el honoroso dictado de política conservadora.

El Sr. Ministro de Estado: Señores, si no me hubiera ofrecido á mí mismo no asombrarme de nada, me hubiera asombrado del discurso de mi amigo el Sr. Bugallal. El Sr. Castelar ha hecho bien en colocar á S. S. entre los Doctores de la escuela conservadora; y ciertamente que á juzgar por la actitud, por el gesto, y por el dogmatismo de las palabras que la Cámara acaba de escuchar, bien pudiera haber colocado en el primer lugar entre esos Doctores á S. S., que nos llama *radicales bastardos*, y que nos ha hecho una guerra más cruda que nuestros adversarios, no obstante que debíamos esperar otra cosa del Sr. Bugallal.

Un Gobierno, señores, que manifiesta su deseo de respetar fielmente la Constitución y las leyes, es conservador en el buen sentido de la palabra: lo que no es, es reaccionario. Pues qué, ¿es acaso la escuela conservadora en política una escuela inmutable, cuyas leyes no pueden variarse jamás? No; la idea conservadora es una idea relativa; y eso ha sucedido en todos los tiempos y en todos los países. ¿No recuerda S. S. que el partido tory de Inglaterra en tiempo de Jacobo II representaba las ideas más afectas á la casa de los Stuartos y al papismo? ¿Y no sabe S. S. que un siglo despues es el partido más orangista y el más anglicano de aquel país? Pues si aquí ha pasado el tiempo como ha pasado en Inglaterra, si en estos cuatro años últimos se han llevado á cabo tan grandes reformas, ¿cómo no ha de haberse modificado el partido conservador? Donde quiera que hay instituciones que mantener nace un partido conservador que representa el orden, no el retroceso; por esta razón nosotros somos conservadores, pero no reaccionarios.

¿Qué representa en Inglaterra la Cámara de los Lores y la Administración provincial entregada á la segunda aristocracia? Las ideas conservadoras, que allí han de tener gran influencia para contrabalancear las grandes libertades de que gozan los ciudadanos ingleses. ¿Qué sucede en los Estados-Unidos? Allí hay no sólo ideas, sino instituciones conservadoras, como el Senado, como la Presidencia, que durante cuatro años tiene más Autoridad que un Monarca absoluto. ¿Y no hay allí partidos que sostienen esas ideas? Pues ¿qué son esos partidos sino partidos conservadores? Pero aquí se confunde muchas veces el partido conservador con el reaccionario; aquí se cree que para ser conservador es preciso empezar por saltar por encima de la ley; y si en efecto es ese el partido conservador, no somos nosotros de ese partido. Es verdad que se ha llamado en España durante muchos años partido conservador al que no era más que partido reaccionario, y por eso se ha formado una idea desventajosa del partido conservador.

Yo voy á recordar brevemente la historia de ese partido á quien el Sr. Estéban Collantes llamaba conservador erradamente, para demostrar que aquel partido ha sido reaccionario y no conservador. Empezó la revolución política en España ¡poca rara! con una pureza y buena fe grande en el régimen representativo. Verdad es que la fuerza armada de unos cuantos soldados impusieron á la Reina Gobernadora una Constitución dada; pero los hombres que subieron al poder á consecuencia de la revolución de la Granja, llenos de patriotismo, reformaron aquella Constitución en términos que según la expresión de una de las glorias más grandes del partido moderado, hicieron una Constitución progresista con los principios del partido moderado.

Se promulgó la Constitución de 1837, y en el año de 38 el partido progresista que se hallaba en el poder era vencido en las urnas por el partido moderado. El partido progresista, ateniéndose á las verdaderas prácticas parlamentarias, entregó el poder al partido moderado; pero cambiaron las circunstancias más adelante; lo que era oposición progresista se convirtió en mayoría; y qué hizo entónces el partido que se llamaba conservador? Conculcar todas las prácticas parlamentarias y disolver las Cortes. Primer paso fatal que se ha dado en la práctica del régimen representativo por el partido moderado. Vino la revolución de 1840, que se hubiera evitado á ser más previsores el partido moderado, y si hubiera hecho lo que el progresista hizo en su caso. ¿Y qué hace el partido moderado? Se retrae.

Ese retraimiento, que parece ahora condicion de los partidos más violentos, es creación del moderado. Vino la Regencia, y despues la reacción de 1843, en que se expulsó del Reino al General Espartero; y cuando la Constitución de 1837 tenía la sanción del tiempo y la aprobación de los partidos, por puro

capricho se reformó, con gran disgusto del partido progresista y de los hombres previsores del partido moderado. El partido doctrinario, sin embargo, dirigido entónces por su pontífice el Marqués de Pidal, reformó, no sólo la Constitución de 1843, sino las leyes orgánicas, formulando un sistema completo de gobierno que no juzgo en este momento.

Tuvieron lugar más tarde acontecimientos importantes; la revolución del 48, que dió al Gobierno de aquella época gran fuerza y solidez, no sólo en España, sino en Europa, conquistándole las simpatías y el aplauso de todos los Soberanos. Entónces el partido progresista, su estado mayor, los que ocupaban en las dos Cámaras una importantísima posición, no sólo aceptaron la Constitución del 45, sino que se comprometieron á gobernar con ella si eran llamados al poder.

Tenemos ya por dos veces una Constitución aceptada por todos; y cuando esto pasaba, se le ocurre al mismo partido moderado volver á reformarla en sentido absolutista. Entónces se creó una oposición conservadora á que, si no recuerdo mal, perteneció el ilustre Presidente de la Cámara, y se dividió aquel partido en dos grandes agrupaciones; una que miraba con disgusto la reforma, otra que deseaba realizarla.

Y efectivamente se intentó la reforma de 1852. El partido progresista templado que había aceptado la Constitución de 1843 se dió por engañado, y unido á la parte del partido moderado que repugnaba la reforma, constituyó el núcleo de oposición que puede decirse el que dió origen á la union liberal. Y ya que de esto hablo, diré al Sr. Pasaron que según me han dicho maltratado en días anteriores á la union liberal, que S. S. perteneció á ese núcleo, que fué uno de sus padres, y que tenía entónces á mucha honra el serlo. Esa amenaza de reforma pesó sobre la conciencia de todos los hombres políticos: era una especie de espada de Damocles pendiente sobre la cabeza de todos los amantes de la libertad, y se realizó la revolución de 1854.

Pasaron los dos años de la dominación progresista: pasó el Ministerio O'Donnell; y el partido moderado, que debía haber escarmentado ya con dos ó tres divisiones que en su seno habían surgido, se empenó en la reforma de 1857, que llevó á cabo el Sr. Nocedal, y fué causa de enérgicas protestas. No aprendió todavía el partido moderado, y aun resuenan aquí las palabras de Gonzalez Brabo estableciendo la diferencia entre la Constitución interna y la Constitución externa en un país, lo cual era amenaza de un proyecto tan liberticida como el del año 1857. ¿Cree el Sr. Bugallal que es de ese partido del que debemos ser herederos? Pues para no serlo es necesario no hacer una reacción funesta, que á nadie perjudica más que á los mismos que la intentan.

No tengo yo, ni tampoco mis compañeros, la pretension de la infalibilidad, como parece tenerla el Sr. Bugallal, y por eso no nos inspiramos en nuestro propio criterio, sino en el de la opinion pública legítimamente representada.

Si el Sr. Bugallal no pertenece á ese partido ni es su heredero, ¿por qué no quiere aceptar nuestros principios? ¿Qué ha visto en nuestro programa para atacarnos tan rudamente, contrario á los principios verdaderamente conservadores?

El Gobierno, que ha dicho aquí que seguirá la política de su antecesor, política liberal y conservadora de las conquistas revolucionarias, no es ni puede ser reaccionario; lo cual no quiere decir que si alguna ley, en el criterio de la Cámara, debe reformarse, deje de obtener esa reforma; porque esto sería condenar á la sociedad á la inamovilidad absoluta.

Voy á permitirle trasladar lo dicho del partido conservador al Sr. Salaverría para que sepa á qué atenerse en su posición política; respecto á su situación personal, yo le respeto muchísimo; pero cuando se ha tratado de una familia desgraciada y de mi patria, no he vacilado en decidirme por mi patria.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesion para reanudarla á las nueve.

Continuando la sesion á las nueve, se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas proponiendo que se aprueben las de Villalon, admitiéndose como Diputado al Sr. Nuñez de Arce, y se anulen las de Salamanca, poniéndolo en conocimiento del Gobierno para los efectos convenientes.

Se leyeron, y anunció que se imprimirían, los dictámenes concediendo auxilios á los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Lérida á Sevilla, y el que llama 40.000 hombres al servicio de las armas.

Deuda flotante.

Seguendo esta discusión, y continuando en el apoyo de su enmienda, dijo

El Sr. Lopez (D. José María): Anoche hice dos afirmaciones que necesito ratificar: que no significaba mi enmienda un acto de oposición al Gobierno, y que estaba conforme con el proyecto que se discute. Excité el patriotismo de todos para que se apresuren á dotar al Gobierno de los recursos que necesita, toda vez que se destinaban á cumplir solemnemente estipulaciones. Me interesa hacer constar esto, porque se ha interpretado aquí y fuera de aquí el acto de presentar esta enmienda, que no destruye el pensamiento del Gobierno, como un acto de hostilidad, como un desviamiento de la mayoría.

Yo entiendo que las mayorías deben tener gran cohesión, estar disciplinadas y de acuerdo en los puntos cardinales de la política del Gobierno y en todos aquellos de interés general para la patria; pero no creo que deba llegar esa disciplina hasta el punto de no poder presentar una enmienda que sólo se reduce á una mera advertencia. En momentos solemnes en que se quería presentar al vencedor de Alcolea como sospechoso y entregarle á un Tribunal de purificación, ese Diputado á quien se quiere suponer fuera de la mayoría, en este sitio y en la prensa se puso de parte del Sr. Duque de la Torre. Y sin embargo se viene á decir ahora que está fuera....

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. que considere que está haciendo todo menos apoyar la enmienda.

El Sr. Lopez (D. José María): Estaba haciendo ver que el acto de presentar esta enmienda no puede considerarse como de oposición.

El Sr. Presidente: Pues eso ya lo ha expuesto S. S., así como la noche pasada apoyó ampliamente la enmienda: ¿qué le queda, pues, que hacer?

El Sr. Lopez (D. José María): Iba sólo á decir dos palabras sobre esto, para añadir luego otras dos respecto de la enmienda. Algo he dicho ya en efecto en su apoyo, y poco he de añadir. Es indudable que la negociacion de bonos de que habla el art. 1.º crea un papel suficientemente garantido en términos, que en este país donde no hay grande afición á empresas industriales ni de otra índole, indudablemente la suscripcion daría gran resultado.

Se dice que pudiera suceder que no fuera así en el estado en que nos encontramos; pero bueno es saber que sólo la idea de que no sea aceptada esta enmienda se ha saludado en la Bolsa con una baja de 2 y medio por 100 en los bonos, por la seguridad de que se va á hacer la negociacion directa; y en el día en que se haga no se cotizarán á más de 66.

¿No tenemos el ejemplo de lo que sucedió el año pasado, cubriéndose la suscripcion con grande exceso? ¿Por qué no intentar ahora lo mismo? ¿Se ha visto en ninguna otra parte la exigencia de que el Ministro haga su voluntad negociando directamente? ¿Hay proposiciones hechas? Ya ha dicho el señor Ministro de Hacienda que no. Por otra parte mi enmienda da facultades al Gobierno para la suscripcion y para la negociacion en aquella cantidad que no se pueda cubrir por otro medio. A mí me extraña la inconsecuencia de los que firman hoy lo que rechazaron ayer. (El Sr. Herrero: ¿Cuándo?) No digo que lo haga S. S., sino que se han levantado aquí voces autorizadas contra otra autorizacion semejante.

No quiero cansar más á la Cámara, aunque pudiera hacer otras muchas declaraciones, y me siento, esperando que la comision se sirva adoptar la enmienda.

El Sr. Terreros: Siento defraudar las esperanzas del señor Lopez; pero la comision no admite la enmienda. Voy á hacerme cargo de la enmienda en sí misma y del discurso con que la ha apoyado S. S. principalmente en la noche pasada, tratando á la comision con una dureza que me ha sorprendido mucho despues de haber sido cortemente tratada por los individuos de la minoría radical y republicana. La comision no esperaba de un Diputado de la mayoría que pusiera en duda nuestro patriotismo. Pero de esto me ocuparé despues, y voy ahora á hacerme cargo de la enmienda.

Siendo Ministro de Hacienda el Sr. Camacho, entre otros proyectos trajo uno que tenía por objeto pedir autorizacion para negociar determinada cantidad de bonos por suscripcion ó en pública licitacion. La comision examinó el proyecto siendo ya Ministro el Sr. Elduayen, que lo había aceptado en todas sus partes, y encontró que había el precedente de otras autorizaciones para negociar, no sólo por suscripcion ó licitacion, sino directamente.

Lo comision, que no cede á nadie en celo por los intereses públicos, creyó que esto podría tener ventajas, inspirándole como le inspira confianza el Ministerio, y agregándose la garantía de los Presidentes de las Cámaras y demás personas respetables que se asocian para fijar el tipo de la negociacion.

Es de advertir que la comision, al añadir ese otro medio, no impone la obligacion de que precisamente se haya de hacer por negociacion directa: así es que lo que propone el Sr. Lopez está ya dentro del dictamen de la comision. Si se ha de negociar por este ó por el otro modo, el Gobierno lo resolverá, asesorado de personas tan competentes en materia de Hacienda como el Sr. Santa Cruz, como el dignísimo Presidente de esta Cámara, garantía no menor de moralidad y de inteligencia, como el Director general de la Deuda y el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas.

La suscripcion y la subasta en la situación interior de nuestra Hacienda pudiera comprometer el crédito del Estado por exigir mayor espacio de tiempo que el que se necesita para la negociacion directa, que á la ventaja de la brevedad reúne la de poderse hacer con mejor resultado, porque cuando se negocia un empréstito en junto por una casa, en vez de recibir la ley de la Bolsa, suele ser la casa contratante la que impone su voluntad; lo que no sucede cuando son muchos los contratantes ó suscritores, porque si unos no necesitan vender, á otros les conviene hacerlo y contribuyen á depreciar el papel.

Con todas estas garantías, pues, bien se puede desafiar la maledicencia, en la seguridad de que no ha de encontrar donde cebarse.

Dicho esto, voy á contestar al Sr. Lopez en lo que se refiere á que seamos más realistas que el Rey. Mi ministerialismo es tan desinteresado, que no quiero nada para mí; vengo á aceptar la responsabilidad que me toca y á sostener el dictamen que en mi conciencia creo que puede contribuir á dar facilidad al Gobierno para que salve las dificultades de esta situación. Ni aquí hay noche de San José, ni necesidad alguna de llamar á los conservadores á defenderse; lo que hay que hacer es llamar á los Diputados de todas las opiniones para que busquemos la manera de que ese empréstito salga lo más barato posible. Esta no es cuestion política, y las garantías de que se rodea la operacion son de tal naturaleza, que nadie las puede rechazar.

Ayer mismo hemos oido al Sr. Castelar hacer justicia á la moralidad del Ministerio. ¿Qué dificultad hay, pues, en que se vote esta autorizacion, que no tiene nada de extraordinaria, puesto que es algo menos de lo que se ha concedido otras veces?

El art. 1.º, que no sé si habrá leído el Sr. Lopez con bastante detenimiento, dice así: (Le leyó.) ¿Cabe mayor garantía? ¿Hay esos peligros que supone el Sr. Lopez en esta autorizacion? Pues entónces, ¿á qué hablar de la noche de San José, ni de la necesidad de llamar á los conservadores para que se defiendan?

El Sr. Lopez (D. José María): Debo manifestar ante todo que no he tratado de ofender en lo más mínimo á la comision. Si dije que era más realista que el Rey, es porque había dado al Gobierno más de lo que pedía.

Decía S. S. que venía á hacer el bien que pudiera al país, y á que el Gobierno pudiera salir de la situación apremiante en que estaba. Yo debo decir al Sr. Terreros que ese es también mi pensamiento; yo no he querido inferir ninguna ofensa al pronunciar la palabra «más realista que el Rey»; pero creo que S. S. ha incurrido en una herejía económica.

El Sr. Presidente: No se trata de herejías, sino de rectificar hechos.

El Sr. Lopez (D. José María): Decía que eran herejías económicas, y suplico á la Cámara que se vote la enmienda, porque no la retiro.

El Sr. Ministro de Hacienda: Al contestar á los señores Diputados que han tomado parte en este debate, creo deber rogar á la Cámara que reconozca cuál será la situación de cualquier Gobierno cuando haya terminado el interregno parlamentario. Si las Cortes siguieran reunidas, el Gobierno no hubiera pedido tal autorizacion; pero esta legislatura ha de suspenderse, y para cualquier dificultad no podremos acudir á la deliberacion de las Cortes.

También es preciso tener presente que tenemos una insurreccion carlista que desgraciadamente no ha terminado, y esto priva al Gobierno de los recursos permanentes con que podría contar.

Por estas razones, yo, que no soy partidario de autorizaciones de esta naturaleza, y si las Cortes no estuvieran convocadas de que el tipo se ha de fijar interviendo las personas más respetables, jamás las aceptaría, porque siempre encuentra la maledicencia motivos para criticar el tipo y la operacion, yo acepto esta autorizacion; pero ya he dicho al Sr. Pí y Margall, y repito hoy, que me comprometo ante la Cámara á no hacer uso de ella sino cuando sean tales las circunstancias, que nadie pueda poner en duda que es absolutamente necesaria.

Nosotros lo que deseamos es legalizar esta situación, y para ello pedimos que se legalice el estado económico, invirtiéndose en esta discusión nada más que el tiempo necesario para manifestar las opiniones. Por consiguiente, ruego al Sr. Lopez, en nombre del Gobierno, que retire su enmienda.

El Sr. Lopez (D. José María): Voy á explicar una palabra que ha causado cierto asombro. Se extraña el Sr. Terreros de que yo hubiera dicho que la comision era más realista que

el Rey; esto se dice cuando á uno se le concede más de lo que pide.

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): Recuerdo á V. S. que sólo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **Lopez** (D. José María): Debo anunciar al Sr. Elduayen que la discusion de presupuestos va á ser muy larga; por más patriotismo que tengan los Sres. Diputados, no es posible acallar los gritos de la conciencia.

El mismo Sr. Elduayen ha hecho la defensa de mi enmienda: si como S. S. dice no va á usar de la autorizacion, ¿por qué no acepta mi pensamiento? Teme S. S. que por el mal estado del país podria fracasar la licitacion directa....

El Sr. **Vicepresidente** (Moreno Benitez): Siento mucho advertir á V. S. que en vez de rectificar está haciendo un nuevo discurso.

El Sr. **Lopez** (D. José María): Yo siento no poder complacer al Sr. Ministro de Hacienda retirando la enmienda; pero como creo que se perjudica á los intereses del país con ese proyecto tal como está redactado, mi deber es pedir que se vote.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Debo hacer una declaracion. La comision que apoya este proyecto no ha sido más realista que el Rey: lo que ha sido es deferente á lo que el Ministro de Hacienda ha pedido. Respeto mucho la estrechísima conciencia del Sr. Lopez, y creo que está en libertad de mantener lo que ha sostenido; pero ruego al Congreso no tome en consideracion su enmienda.

Leída la enmienda, y puesta á votacion, no fué tomada en consideracion.

Se leyó otra enmienda del Sr. Gomis.

El Sr. **Gomis**: Es muy posible que si ántes de presentar esta enmienda hubiésemos oído las declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda no la hubiéramos presentado. Dijo S. S. en la sesion del viernes que estaba tan lejos de creer que la contratacion directa sea el mejor medio para el caso en que nos hallamos, que no verificará la operacion en esa forma á no ser que la situacion del país le obligue á ello. Yo no me opongo á este medio; pero quiero que sea conocido el tipo mínimo bajo el cual se ha de verificar la contratacion directa. Voy á permitirme hacer una reseña brevísima de lo acontecido con los bonos del Tesoro. Esta operacion tuvo, dadas las circunstancias de aquella época, resultados lisonjeros; pero no cubrió el producto de la emision, y fué preciso acudir á otros medios. La emision de los bonos se hizo al 80 por 100; en Enero de 1869 se cotizaban al 55'60; en Febrero subieron á 62, y en Marzo de 1870 estaban á 64.

Vino luego el Sr. Figuerola con otro proyecto de ley de 15 de Marzo, cuyo art. 1.º dice lo siguiente: (Leyó), y nótese que lo mismo en la primera autorizacion que en esta, no se fijaba el tipo de la emision, que quedaba al arbitrio del Ministro de Hacienda. No necesito recordar las sesiones borrascosas que ocasionó este proyecto de ley. Algunos Diputados de la Constituyente que formábamos un grupo á que se llamaba *perliño* nos reunimos diversas veces para discutir lo que era preciso hacer para que no se llevara á efecto este proyecto de ley; pero entonces como ahora se nos decía: tened en cuenta la situacion del Tesoro, y que peligrarán las conquistas de la revolucion si no votáis el proyecto de ley que presentamos. Y entonces muchos como yo acallaron el grito de su conciencia y votaron esa ley; de ella nació el contrato con el Banco de París y su rescision.

Con estos precedentes, pregunto á la comision: ¿no teméis que la situacion del Tesoro obligue al Ministro de Hacienda en condiciones tan onerosas como las del contrato con el Banco de París? Yo no veo dificultad en que se fije el tipo mínimo al que ha de sujetarse la emision. Si en vez de presentar la situacion del Tesoro tal como es, tratáis de presentarla más grave, aumentarán sus exigencias los que hayan de tomar parte en la operacion; por esto los bonos á los cinco días de votada la ley habian bajado un 7 por 100; el 31 de Diciembre se cotizaban á 81'70; y la semana pasada á 75.

Desco, pues, que la comision acepte el tipo mínimo; poco me importaría que en lugar del 70 por 100 se señalase otro; pero da miedo que se deje al arbitrio de las personas que lo hayan de señalar.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: Voy á presentar á la Cámara las razones que tiene la comision para no aceptar la enmienda del Sr. Gomis. Teme S. S. que al realizarse la negociacion directa para la que se autoriza al Gobierno en este dictamen se reproduzca lo ocurrido en el contrato con el Banco de París; pero todo lo que en la noche de San José ocurrió, no tenia nada que ver con la designacion de tipo para la negociacion directa, y los vicios de que adolece aquel contrato dependen de otros motivos, de ciertas cláusulas del contrato en que se infringia la ley.

S. S. abrigaba grandes temores de que encontrándose el Ministro de Hacienda en circunstancias apremiantes, llamará á los Presidentes de las Cámaras y demás funcionarios, designándose entre todos un tipo menor del 70 por 100.

La comision no abriga esos temores; pero aunque por desgracia llegase ese caso, debía tener el Gobierno algún medio para salvar el conflicto en que se encontrara, y cree la comision que la intervencion de los Presidentes de las Cámaras y funcionarios de que en el proyecto se habla, es garantía suficiente.

Desde el momento en que se rodea el Sr. Ministro de Hacienda de las garantías que se establecen en este proyecto, no hay necesidad de fijar un tipo, lo cual traería inconvenientes, porque no es posible calcular desde ahora cuál será la situacion de la Bolsa al tiempo de hacerse la operacion. Cree el señor Gomis que al salir los bonos de cuya emision se trata se producirá una baja en los valores, y se funda para ello en el estado que hoy tiene la Bolsa; pero no hay que tener esos temores porque hoy la Bolsa está en baja, pues eso obedece á otras causas distintas de la presentacion de este proyecto.

La comision se daría por satisfecha con haber conseguido llevar al ánimo de los Sres. Diputados la conviccion de la conveniencia de desaprobar la enmienda, y concluyo esperando que el mismo Sr. Gomis la retirará, dando una prueba de patriotismo.

El Sr. **Gomis**: Debo manifestar ante todo que la comision no ha comprendido mi pensamiento, por falta sin duda alguna de explicacion por mi parte.

Tengo completa fé en la probidad de todas las personas que han de intervenir en esa operacion; pero temo que los apuros del Tesoro obliguen á hacerla en condiciones desfavorables.

Desco que esto conste, porque no cabe en mi ánimo inferir la más pequeña ofensa á las personas que hagan la operacion. Por lo demás, insisto en los temores que he manifestado acerca de la depreciacion que tendrán muchos valores con la emision que se proyecta. Como no tengo la pretension de que mi opinion predomine en la Cámara, retiro la enmienda.

El Sr. **Secretario** (Merelles): Queda retirada.

Se leyó el art. 1.º y puesto á discusion, dijo

El Sr. **Abarzuza**: Al exponer las consideraciones que brevemente voy á hacer, no me mueve animosidad alguna contra el Sr. Ministro de Hacienda; ántes al contrario, me mueve un sentimiento de lástima al ver el gran número de enmiendas que van presentando algunos individuos de la ma-

yoría, la cual nos está ofreciendo un espectáculo bien extraño. Se levanta el Sr. Capdepon y combate las medidas de los Sres. Figuerola y Moret, es decir, las medidas adoptadas por la misma mayoría. Lo mismo ha hecho el Sr. Gomis, diciendo que aunque no creía buenos aquellos proyectos, les dió sin embargo su voto. Pues bien; contra aquellos proyectos no es la mayoría la que tiene derecho á hablar: no podemos hablar más que el Sr. Elduayen que los combatía entonces desde los bancos de la oposicion, y nosotros.

Y si es extraño lo que hace la mayoría, lo es más aun que el Ministro declare que se ha faltado á las leyes escritas; que en la cuestion de Hacienda estamos en pleno absolutismo, y que los Ministros de Hacienda han saltado por cima de la ley de Deuda flotante, de la de amortizacion de bonos, por todo; aquí vivimos en una dictadura económica sin restriccion alguna.

Pues todo eso ha sido obra de la conciliacion; porque el partido radical cuando vivía solo ha llevado una vida honesta y recatada; y si para justificar la ruptura de la conciliacion fuera necesaria alguna prueba, este desbarajuste en la Hacienda seria bastante prueba de la conveniencia de esa ruptura. Y no podemos tener buena Hacienda teniendo mala política.

El Sr. Ruiz Gomez ha dicho, y no ha sido desmentido su aserto, que se habia faltado á la ley de la Deuda flotante. El Sr. Balaguer decía el otro día que estaba dispuesto á defender al Sr. Angulo. Esta es la ocasion de hacer esa defensa. ¿Por qué no la hace el Sr. Balaguer?

Voy á examinar la cuestion de la Deuda flotante, cuyo estado pedí hace ya mucho tiempo y todavía no ha venido. Es verdad que el Sr. Elduayen ha traído un estado; pero es imperfecto y no contiene los datos que yo deseaba.

Yo queria saber los contratos que se han hecho para deducir por mí mismo el tanto por 100 á que se han hecho esas operaciones, algunas de las cuales confesó el Sr. Camacho que se habian hecho al 23 por 100.

Y por cierto que el Sr. Camacho decía una cosa donosa, y era, que habia de rebajarse de ese 23 por 100 el descuento de las letras. Y es donosa esa indicacion, porque como esas letras no habria necesidad de girarlas á no existir déficit, siempre resulta que ese descuento es un quebranto del Tesoro. Las faltas no se limitan á esto, sino que son mucho más graves. Supongan los Sres. Diputados que un día venen en Londres letras por valor de 500.000 libras esterlinas; se habia cometido la inadvertencia de no haberse mandado fondos para pagarlas; se protestaron, y á consecuencia de esto bajaron nuestros valores en aquella plaza.

Pues bien: el Ministro de Hacienda acude á un banquero respetable de esta corte para que le sacara del apuro á toda costa, y el banquero, despues de poner muchas dificultades, como era natural, aceptó la proposicion y reogió la casa Rothschild las letras, llevando un interés erecidísimo.

Pueden los Sres. Diputados, en vista de ese y otros ejemplos, ir templando su ánimo para votar estas autorizaciones y estos dictámenes. Pero no ha parado en esto la inadvertencia del Gobierno. Ha llegado el caso de que el Sr. Angulo haya contratado una operacion de 50 millones de reales con una casa que no existe en España; con la casa Lopez y compañía de Jerez. El Sr. Angulo, Ministro de Hacienda del partido progresista-democrático-conservador, contrató con un mito. ¿Y cuál fué el resultado de esa operacion? Que al presentarse á su cobro las letras, el banquero á cuyo cargo iban dirigidas no quiso aceptarlas. Nuevo conflicto del Ministro conservador. En el extracto del expediente que sobre ese asunto se instruyó se dice que se deshizo la operacion. Pero y si el tenedor de esas letras las hubiera negociado y despues no hubieran sido pagadas, ¿cuál hubiera sido el resultado? El descrédito del Ministro de Hacienda y el descrédito de España.

Esto no es digno de ningún Ministerio, no ya conservador, sino demagogo.

Teniendo estoy que el Sr. Elduayen, que llamó el otro día conservador al Sr. Ruiz Gomez, quiera meter en el partido radical al Sr. Angulo.

Repito, Sres. Diputados, que aquí vivimos en una dictadura económica, para la cual no ha habido restriccion alguna. Vivir y gobernar así, es tarea fácil y cómoda. ¿Cuál es la situacion del Tesoro, para que la mayoría diga, y en su nombre el señor Sagasta como su Jefe, que no solamente el Gobierno actual ha resuelto las cuestiones políticas, sino tambien la cuestion financiera? Mucho desearíamos que el Sr. Sagasta, que ha hecho esa afirmacion, viniera á demostrarle, porque nosotros no vemos sino el abismo y el aumento del déficit desde la revolucion acá.

Ya el Sr. Moret nos dijo en el anterior Congreso lo que hoy nos dice el Sr. Elduayen: que no se podia vivir si no se votaba la ley que presentaba. Se votó, y el mal no se remedió, sino que ha ido en aumento: lo mismo sucederá ahora.

Podreis jugar con las palabras; podreis mistificarlo todo; pero lo que no hareis es que 4.200 millones dejen de ser 4.200 millones.

Si reconocéis que estais en una verdadera bancarota; si reconocéis que estais arruinados, lo que os pido es que querreis honradamente, igualando á todos los acreedores. A los tenedores de la Deuda que cobran quizá un 5 por 100 con el descuento que tienen se les rebaja una tercera parte de sus intereses; y á los capitalistas que negocian con la Deuda flotante y que sacan á su dinero un interés de un 20 ó un 25 por 100, no se les rebaja nada.

El Sr. Salaverria se irritaba ayer al ver la preferencia que se daba á los acreedores extranjeros sobre los acreedores interiores. Pues todavía la diferencia es más irritante cuando se establece entre los tenedores de la Deuda y los comerciantes de la Deuda flotante.

El Sr. Capdepon contestaba al Sr. Salaverria que en su tiempo el Estado comerciaba con la Caja de Depósitos. Es verdad; pero entonces comerciaba el Estado honradamente, y en tiempos de los progresistas comercia aceptando todos los medios y contratando con quien con él quiera contratar.

Véase, pues, cómo esas personas que todo lo censuran no tienen una palabra para defenderse debidamente.

Vuelvo, Sres. Diputados, á decir lo que ántes os he indicado. El Sr. Elduayen puede criticar la Hacienda de la revolucion: pero la mayoría no puede dignamente dejar de cobijar su obra: si hay gloria, le pertenece; si hay responsabilidad, de ella tendrá que dar cuenta al país.

Urge, pues, tomar una medida; cambiar de sistema; no seguir por esta pendiente que conduce al abismo. Bien sé que no lo hareis; bien sé que direis, como dice el Sr. Ministro, que así podremos mirar con confianza al porvenir; bien sé que no lo hareis, y que seguireis hipotecando el porvenir, hipotecando las contribuciones, hipotecando los bienes nacionales, viviendo de esta manera sobre el porvenir, cuando aun no estais apoderados del presente; pero seguireis ese sistema porque os habeis propuesto desacreditarlo todo, gastarlo todo, asolarlo todo en provecho del presente, tomando por divisa aquella frase: «Despues de nosotros el diluvio.»

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Señores, es tal el encanto que produce en mí la palabra del Sr. Abarzuza, tiene tal elegancia, tal energía, tal fé en sus conceptos, que aun cuando

S. S. no ha combatido el art. 1.º de la ley que se discute, yo me voy á permitir contestarle. Y lo hago tambien porque S. S. parece que tiene interés en que yo me presente aquí en contradiccion con lo que he dicho otras veces en la oposicion, y es preciso que le demuestre que tal contradiccion no existe. En este punto, yo debo decir á S. S. que habiendo hecho aquí una oposicion bien extremada, no he dicho nunca una palabra, ni en la cuestion económica, porque creo que á todo Gobierno se le debe dejar libre su accion, ni en la cuestion de orden público, porque no he querido privar tampoco á ningún Gobierno de los medios que crea necesarios para salvar la sociedad. Una cuestion y otra las he juzgado despues; pero al pedir el señor Figuerola los recursos que tuvo por conveniente yo no dije una palabra acerca de ellos, y al pedirse la suspension de garantías la voté.

No estoy, pues, en contradiccion con lo que he dicho otras veces, porque no he tratado nunca de negar al Gobierno los medios materiales y morales que ha creído precisos para gobernar.

Yo no soy el llamado á defender ni á atacar los Gobiernos que me han precedido; pero la verdad es que el Sr. Abarzuza lo que ha hecho hoy ha sido combatir la Hacienda de la revolucion, y seguramente que S. S. ha tenido en la revolucion más parte que yo. Debo, sin embargo, exponer á la consideracion del Sr. Abarzuza que S. S. ha criticado lo que habia desde el punto de vista especulativo y teórico; pero, por más que sea triste tener que enjugar esa Deuda flotante y depender de los capitalistas, ¿cree el Sr. Abarzuza que si S. S. fuera Ministro de Hacienda y viera esos vencimientos que se vienen encima y que tienen una garantía que se echará á la plaza el día en que no se pague, no tendria que pasar por donde han pasado todos los demás? Yo creo que no tendria más camino que buscar lo necesario para pagar, ó decir que no pagaba. Pues bien, si en todos los años desde 1837 acá ha ido creciendo el déficit y ahora pesa todo él sobre el actual Ministro de Hacienda ¿qué ha de hacer éste?

Dirá el Sr. Abarzuza que se han dado medios para cubrir esos déficits; pero tenga S. S. en cuenta que no se han cubierto, no obstante haberse emitido 6.000 millones de reales, y que son de mucha consideracion los déficits efectivos que pesan sobre el Tesoro. ¿Qué hay, pues, que hacer? Yo no veo más remedio que el indicado en el art. 1.º del proyecto. Si la Deuda flotante es de cerca de 2.000 millones y lleva consigo condiciones onerosísimas, ¿qué se ha de hacer sino tratar por lo ménos de minorarla? Sea, por lo tanto, justo el Sr. Abarzuza con los Ministros de Hacienda, y comprenda que hay días muy amargos para ellos, en los cuales, ó se ha de declarar la bancarota, ó se han de buscar, sea como sea, los medios de salvar el honor del país, satisfaciendo sus compromisos y haciendo honor á la firma del Tesoro.

Yo creo que no me encontraré en esos apuros; y no me encontraré, de fijo, si votáis el proyecto de ley; pero si no queréis votarle, el Gobierno, cualquiera que él sea, se encontrará en uno de los casos que he dicho, y que tanto quiere evitar el Sr. Abarzuza. Por eso os pido que aprobéis cuanto ántes este proyecto; porque con él no sólo salváis la honra de la Nacion española, sino que hacéis una gran economía en el presupuesto, porque con este proyecto, lejos de recibir la ley de los que han de contratar con el Tesoro, la dará el Ministro de Hacienda.

Si el Sr. Abarzuza espera en un movimiento revolucionario, entonces S. S. podría verse libre de estos compromisos; pero en ese caso, no sé yo cómo quedarían el crédito y la honra del país.

El Sr. Abarzuza quiere sacar partido de unas palabras que yo dirigí á mi amigo el Sr. Ruiz Gomez, llamándole conservador. Pues créame S. S.; el Sr. Ruiz Gomez en materias de Hacienda es conservador, y lo ha confesado, y tiene el mérito de haber sostenido sus ideas dentro de un partido que tiene otras distintas; y es más, yo le creo tambien conservador en política, como creo conservador al Sr. Abarzuza, que estoy seguro que si no se imprimieran sus palabras, habria de declararse partidario de una república conservadora.

Dijo el Sr. Abarzuza luego que se habia faltado á la ley de Deuda flotante y á la de los valores que deben darse en garantía &c. Todo eso es cierto; se ha faltado á esas leyes, porque no se podia ménos de faltar á ellas, porque se faltará siempre á las leyes que se hacen en condiciones que no pueden cumplirse.

¿Sabe S. S. por qué ha sucedido esto? Porque esas leyes se han hecho para sostener ciertas opiniones, y al ponerlas en práctica se han encontrado tales dificultades, que ha sido preciso saltar por ellas. ¿Qué sirve hacer una ley para que no se den en garantía sino billetes del Tesoro, si cuando se busca dinero no los quieren los que han de darle, y piden precisamente la garantía de tesoros, que es la que no se puede dar? El Ministro que en ese caso se encuentra, tiene necesidad de dar la garantía que le piden. Despues de todo, en esta cuestion se podrian decir aquellas palabras de Jesucristo: «el que no haya pecado, que tire la primera piedra.» Si el Sr. Abarzuza no ha pecado aun, créame S. S., pecaría el día en que viniese á ocupar este banco.

El Sr. Abarzuza no se explica tampoco como á deudas que tienen un pequeño interés se les impone un descuento, y la única que queda cobrando por completo sus intereses es la Deuda flotante. Pero ¿no comprende el Sr. Abarzuza que esta Deuda no se establece sino en virtud de gestion del Gobierno? Pues entonces, ¿qué tiene de particular que en este caso el interés no se descuenta? Si se descontara, ¿no conoce el Sr. Abarzuza que subiría el interés de la Deuda? Es decir que se pagaría un interés mayor por el gusto de descontarlo luego.

Yo desearia que el Sr. Abarzuza nos propusiera un medio de suplir á este proyecto; y en caso de que S. S. no le presente porque es realmente muy difícil que lo haga, que nos diera su voto, porque con los votos de todos los Diputados es como adquieren fuerza é importancia las leyes de esta clase.

El Sr. **Presidente**: Se suspende por un momento esta discusion.

El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Marina, leyó un proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1872-73. Este proyecto se anunció que pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **Presidente**: Continúa la discusion sobre la ley de Deuda flotante.

El Sr. **Abarzuza**: Yo agradezco al Sr. Ministro de Hacienda la benevolencia con que me ha tratado, y voy sólo á decir algunas palabras para contestar á ciertas observaciones que ha hecho S. S.

En primer lugar, nosotros no hemos presentado un sistema enfrente del que tiene el Gobierno, porque esa es la ventaja que tiene el ser oposicion; la de limitarse á criticar; y en todo caso puedo asegurar á S. S. que si en los vaivenes de la política llegáramos á ese banco, no haríamos nunca operaciones como las hechas por el Sr. Angulo con la casa Roischild y con la casa Ilusoria de Lopez, de Jerez. Eso no lo haríamos nosotros nunca.

Dice tambien el Sr. Ministro que cuando las leyes son im-

posibles de cumplir hay que saltar por ellas; pero ¿quién le ha dicho á S. S. que es imposible la ley de Deuda flotante? Yo no creo que lo sea.

Es cierto que si se impusiera descuento á la Deuda flotante, esta subiría su interés; pero es que nosotros queremos concluir con ese sistema de letras y giros y pagarés, que no es el que debe tener un Estado serio, sino el que siguen los comerciantes tramposos y medio quebrados.

Y como la hora es muy avanzada, no quiero molestar más al Congreso.

El Sr. Sabater: Sr. Presidente, la alusión que se me ha dirigido me hará ser un poco largo, y desearía que S. S. me reservara el uso de la palabra para mañana, porque tengo necesidad de hacer algunas declaraciones.

El Sr. Presidente: Puede V. S. empezar á hacerlas.

El Sr. Sabater: No es mi intención, señores, valerme de la alusión que me ha dirigido mi amigo el Sr. Abarzuza para hacer un discurso político; comprendo el interés que tiene la cuestión de presupuestos, y faltaría á mi deber si tratara de dar al debate una extensión que no deseo que tenga; pero me veo precisado á ser algo extenso, porque se me ha dirigido un cargo que no puedo pasar en silencio.

Se ha dicho que podía el Gobierno tener en cuenta los empréstitos hechos por mí en tiempo del partido moderado. Es notable, señores, lo que sucede siempre en este país: se lanza una especie en un café, en la calle, en cualquier parte, la prensa se apodera de esta especie, la comenta á su gusto y establece sobre ella la teoría que le parece más conveniente, sin conocimiento y sin autoridad de ninguna especie.

¿Dónde ha aprendido el Sr. Abarzuza que yo he hecho empréstitos al partido moderado? ¿Dónde están esos empréstitos? ¿Qué significa un empréstito? Prestar sobre objetos de cualquier especie; y yo no he prestado nada para que el Gobierno haya podido dar nada en garantía; lo que yo he hecho en una ocasión es muy distinto, y voy á explicarlo, porque me duele que á cada momento se hable de los empréstitos que hizo el Sr. Sabater al partido moderado. Si los hubiese hecho defendería, porque no tengo por qué avergonzarme de nada que haya podido hacer.

La operación que he hecho la voy á explicar aquí, á ver si acabo de ser señalado como el monopolizador de los empréstitos del partido moderado; y falta á la verdad todo el que diga que yo he hecho semejantes empréstitos. Voy á explicar lo que hice á los periódicos siguientes. (S. S. leyó una lista de periódicos.)

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): Ruego á S. S. que se contraiga lo posible á la alusión.

El Sr. Sabater: Reconozco que tengo la palabra sólo para una alusión; pero tengo que desvanecer el error de que yo haya hecho empréstitos.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): Pero ya comprenderá S. S. que es imposible encerrar todo eso dentro de una alusión.

El Sr. Sabater: Pues bien, todos los periódicos á que me acabo de referir se han equivocado completamente; la negociación que hice con el Gobierno, y no empréstito, está reducida á lo siguiente:

El Gobierno necesitó 600 millones de reales efectivos, y para adquirirlos recurrió á un medio que no ha seguido siendo costumbre: acudió á la licitación pública.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): Si va S. S. á explicarnos todo el empréstito, debe comprender que no cabe eso en los límites de una alusión.

El Sr. Sabater: Tengo que explicar que no es empréstito como S. S. mismo le acaba de calificar. Los Sres. Diputados que me escuchan podrán creerme bajo mi palabra; pero como es el sambenito que llevo sobre mis costillas, necesito deshacer ese error. Aquí es costumbre cuando se usa de la palabra para una alusión hablar de muchas cosas.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): La costumbre es observar el reglamento.

El Sr. Sabater: Se sacó á subasta esa cantidad; hubo muchas proposiciones; yo presenté una; pero como era Diputado, las oposiciones trataron de ver cómo la echaban abajo. Era este empréstito; si lo hubiese sido, hubiera tenido que devolver ese papel; pero lo que yo hice fué recoger el papel, pagarlo y hacer con él lo que tuve por conveniente.

Sr. Presidente, yo estoy violento porque veo la hora que es y necesitaba hablar mucho tiempo.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): Pues figúrese V. S. como estará el Presidente.

El Sr. Sabater: Concretaré lo que tenía que decir; pero el que está con su conciencia tranquila no puede guardar silencio.

Yo me presenté en la Caja de Depósitos; yo hice un depósito de 7384.000 rs., y allí estarán los asientos que lo pueden comprobar.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): No puede V. S. continuar de esa manera; en otra ocasión podrá extenderse.

El Sr. Sabater: Yo no he venido á que se me aludiera, sino á dar mi voto independiente; pero no puedo permitir que se continúe diciendo que aquella negociación se había hecho sin depósito previo; y para que no se crea que quiero menar las facultades del Sr. Presidente, me siento; pero pido la palabra contra el art. 2.º.

El Sr. Gómez: Saben todos los Sres. Diputados que he hablado por primera vez en esta legislatura, y que ni en esta ni en la pasada he presentado enmienda alguna; por consiguiente no sé á qué ha venido el calificar de imprescindible la enmienda que hoy he presentado.

Por lo demás, el Sr. Abarzuza debe saber que yo no me doblé más que á las inspiraciones de mi conciencia.

Leído el art. 1.º se procedió á votación; y habiéndose pedido por suficiente número de Diputados que fuera nominal, quedó aprobado por 78 votos contra 22, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Merelles. Angulo.
Martínez (D. Cándido). Sagasta (D. Práxedes).
Balaguer. Lopez de Castilla.
Elduayen. Capdepon.
Topete. Ruiz Capdepon.
Mansi. Gisbert.
Sagasta (D. Pedro). Terrero.
Ratés. Sanchez de Milla.
Lopez Bustamante. Gonzalez de la Peña.
Sanz y Posse. Montes.
Navarro y Rodrigo (D. Carlos). Bermudez.
Lopez Gujarrero. Gullon (D. Pio).
Soria Santa Cruz. Abeleira.
Cadenas. Gonzalez (D. Venancio).
Malnauer. Alonso Colmenares.
Cortés Llanos. De Blas.
Romero y Robledo. Perez (D. Nicasio).
Villalva. Marqués de Castrosera.
Torreblanca. Amst.
Martínez Brea. Misa.

- Muñoz Herrera. Albareda.
Ballesteros. Seilano.
Muñoz de Sepúlveda. Trechuelo.
Candau. Sagasta (D. Teodoro).
Palau. Herrando.
Gallostra. Delgado.
Parra. Bañon (D. Joaquín).
Pons y Montés. Gamero.
Acaña. Sanchez Silva.
García (D. Cástor). Leon y Llerena.
Alende Valledor. García de Leanz.
Pastor y Laudero. Arístegui.
Loring. Cazorro.
Borrajó. Marqués de Cervera.
Naval. Isasa.
Grau. Rute.
Lladós. Arias y Giner.
Gullon (D. Anacleto). Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez).
Lois.
Chapa.

- Total, 78.
Señores que dijeron no:
Ulloa (D. Juan). Sendin.
Soler y Plá. Fernandez Cuervo.
Montero de Espinosa. Moreno Portela.
Boet. Rodriguez Sepúlveda.
Orense Lizaur. Martos (D. Cristino).
Ladico. Ruiz Gomez.
Chao. Rius.
Lapizburú. Castelar.
Somolinos. Fábregas.
García Martínez. García Lopez.
Abarzuza. Fernandez Miranda.

Total, 92.
Se leyó y pasó á la comision una enmienda al art. 11 suscrita por el Sr. Calderon Collantes y otros Sres. Diputados.

El Sr. Vicepresidente (Moreno Benítez): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes, y el proyecto de ley sobre el crédito de las 666.000 pesetas.

Se levanta la sesion.—Eran las doce y media.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Notización oficial de 10 de Junio de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 10. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

París 3 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.
Lóndres 5 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/2.
Idem exterior, á 20 1/2.

Fondos franceses. 3 por 100, á 55 3/8.
4 1/2 por 100, á 78 3/8.
3 por 100, á 86 3/8.
Consolidados ingleses, á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 días fecha, 49 1/2 d.
París, á 8 días vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 5 de la m. to 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 21.3
Idem mínima de id., 16.3
Diferencia, 44.0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 7.0
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, 27.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal, 52.9
Diferencia, 25.4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, Inap.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos, TOTAL. Values range from 404 to 4,019.

Su peso en libras... 69.328.—Idem en kilogramos... 31.518'012.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matajero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 10 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardañal.

PARTE NO OFICIAL

Los Profesores de primera enseñanza en esta corte D. José M. Ortega y D. Félix Lapuerta han publicado un Pronuario de Ortografía práctica con aplicación al dictado en las escuelas, muy á propósito para facilitar esta clase de instruccion, y ordenado con tal claridad que puede considerarse como una obra de grande utilidad en los establecimientos de instruccion primaria.

Se han publicado las entregas 8 á la 10 de la Vida de Jesucristo, notable obra escrita en el año 1660 por el P. Fray Fernando de Valverde, de la Orden de Eremitanos de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Anuncios.

CONCURSO DE COLLANTES.—HABIENDO AGRADO LA COMISION ejecutiva de la testamentaria concursaria de D. Antonio Collantes repartir á los señores acreedores el 40 por 100 de los créditos reconocidos, los llama por este anuncio para que se presenten ante la misma á recibirle con los documentos justificativos de reconocimiento.

Tambien cita y llama por última vez á los acreedores que no se hayan presentado ni justificado bastante sus créditos para que lo verifiquen en el término de 30 días desde este anuncio, bajo la responsabilidad que impona á los acreedores morosos el art. 580 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. N.—2000

Santos del día.

San Bernabé, Apóstol; San Parisio, y San Fortunato.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—Hoy no hay función.

Teatro Martín (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 267 de abono.—Turco impar.—La leyenda del diablo.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria función, en la que trabajarán los célebres indios famosos Ramjáy y Sanjío, así como los demás artistas de esta notable compañía.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las nueve y media: Un tio en Indias.—Baile.—A las diez y media: Cuento de no acabar.—Baile.—A las once y media: Concierto.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—Margar con Tati!—El Maestro de baile.—D. Eduardo Lopez y Garcia.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Última novedad, presentada en España por primera vez, reproducción en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.